

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

Escuela de Posgrado

Maestría en Derecho Civil y Comercial

**EFICACIA DE LA LEY N° 26260 COMO FACTOR COERCITIVO
EN LA REINCIDENCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN
LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE ABANCAY,
DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, AÑO 2012**

TESIS

PRESENTADA POR:

ABOG. DELIA ANA LIMACHE SALAZAR

Para optar el Grado Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON
MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

TACNA - PERÚ

2014

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA
ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

**EFICACIA DE LA LEY Nº 26260 COMO FACTOR COERCITIVO EN LA
REINCIDENCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA JURISDICCIÓN
DE LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC,
AÑO 2012**

Tesis sustentada y aprobada el 23 de mayo del 2014; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE :



Dr. Jael Ángel Flores Alanoca

SECRETARIO :

Dra. Gloria Achata Gonzales

MIEMBRO :



Dr. Américo Chaparro Guerra

ASESOR :



Mgr. Carmen Ruth Álvarez Goicochea

DEDICATORIA.

Con todo cariño a padres que son mi respaldo incondicional y a mis profesores por sus enseñanza.

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
INDICE GENERAL	iv
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	01

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción Del Problema	04
1.2. Formulación Del Problema	06
1.2.1 Problema General	06
1.2.2 Problemas Específicos	07
1.3. Justificación E Importancia	07
1.4. Alcances Y Limitaciones	09
1.5. Objetivos De La Investigación	10
1.5.1 Objetivo General	10
1.5.2 Objetivos Específicos	10

1.6.	Hipótesis De Investigación	11
1.6.1	Hipótesis General	11
1.6.2	Hipótesis Específicas	11

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes De Estudio	12
2.2.	Bases Conceptuales	14
2.2.1	Concepto De Violencia	14
2.2.2	Tipos De Violencia	16
2.2.3	Manifestaciones De La Violencia	19
2.2.4	Concepto De Violencia Familiar	20
2.2.5	Formas De Violencia Familiar	22
2.2.6	Causas De Violencia Familiar	29
2.2.7	El Ciclo De La Violencia Familiar	31
2.2.8	Efectos De La Violencia Familiar	33
2.2.9	Personas Comprendidas Como Agresor Y Víctima En La Violencia Familiar	35
2.2.10	El Derecho De Acción En Violencia Familiar	38
2.2.11	Aspectos Legales De Protección Contra La Violencia Familiar	39
2.2.12	Medidas De Protección En Violencia Familia	43

2.2.13	Eficacia De La Ley	46
2.2.14	Eficacia De La Ley Desde Su Vigencia	47
2.3	Marco Jurídico	49
2.3.1	Marco Constitucional En Relación A La Violencia Familiar	49
2.3.2	Ley Contra La Violencia Familiar	56
2.3.3	Decretos Supremos	59
2.3.4	Código Penal	60
2.4	Definiciones Básicas	61

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1	Tipo Y Diseño De La Investigación	66
3.2	Población Y/O Muestra De Estudio	66
3.3	Operacionalización De Variables	67
3.3.1	Caracterización de las variables	67
3.3.2	Definición operacional de la variable	68
3.4	Técnicas E Instrumentos Para La Recolección De Datos	68
3.5	Procesamiento Y Análisis De Datos	68

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1	Descripción Del Trabajo De Campo	70
4.2	Resultados De La Reincidencia De La Violencia Familiar	71
4.3	Resultados De La Evaluación De La Eficacia De La Ley N° 26260 Como Factor Coercitivo Contra La Violencia Familiar	91
4.3.1	Evaluación jurídica de profesionales experimentados en la Materia de violencia familiar	91
4.3.2	Evaluación de los contenidos de la ley contra la violencia Familiar y la reincidencia	111
4.3.3	Estudio de casos de reincidencia de violencia familiar En jurisdicción de la provincia de Abancay, departamento De Apurímac	114
4.3.4	Legislación comparada de leyes contra la violencia	122
4.3.5	Propuesta	132

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN	137
CONCLUSIONES	144
RECOMENDACIONES	147
REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA	149
ANEXOS	154

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Población de Estudio	67
Tabla 2	Caracterización de las variables	67
Tabla 3	Casos de violencia familiar registrados entre el año 2011 al 2013	71
Tabla 4	Tipos de violencia familiar registrados entre el año 2011 al 2013	72
Tabla 5	Motivo de violencia familiar registrados entre el año 2011 al 2013	74
Tabla 6	Parentesco de la víctima con el agresor	76
Tabla 7	Condición anímica del agresor de los casos entre el año 2011 al 2013	78
Tabla 8	Denuncias por violencia familiar tramitados en la fiscalía civil y de familia 2011 al 2013	80
Tabla 9	Estado de las Denuncias por violencia familiar tramitados en la fiscalía civil y de familia, 2011 al 2013	82
Tabla 10	Sentencias por violencia familiar emitidas durante el 2011	83
Tabla 11	Sentencias por violencia familiar emitidas durante el 2012	85
Tabla 12	Sentencias por violencia familiar emitidas durante el 2013	86
Tabla 13	Casos de reincidencia de violencia familiar entre el año 2011 al 2013	88

Tabla 14	Sentencias por casos de reincidencia de violencia familiar durante el 2012 y 2013	90
Tabla 15	¿Considera Ud. que la ley contra la violencia familiar presenta vacíos que literalmente no permite otorgar una tutela efectiva a la víctima?	92
Tabla 16	Vacíos de la ley contra la violencia familiar	93
Tabla 17	¿Considera Ud. que la ley contra la violencia familiar presenta Debilidades que son aprovechados por los agresores mediante sus defensores y no permiten otorgar una tutela efectiva a la víctima de violencia familiar?	95
Tabla 18	Debilidades de la ley contra la violencia familiar	97
Tabla 19	¿Considera Ud. que las medidas de protección fijadas por la Ley son lo suficientemente severas, como para evitar que continúen los actos de violencia, por parte de los agresores e inclusive se incremente el nivel de violencia en algunos casos?	99
Tabla 20	¿Considera Ud. que los jueces cuentan con los suficientes mecanismos legales de protección (ley, código, etc.) como para dictaminar medidas de protección y evitar los actos de reincidencia?	100
Tabla 21	¿Considera Ud. que debe regularse la reincidencia en los casos de violencia familiar que han sido previamente sentenciados disponiéndose medidas más severas?	102
Tabla 22	Medidas que deben regularse en contra de la reincidencia de violencia familiar	104
Tabla 23	¿Cree Ud. que falta implementar mecanismos de control y seguimiento, para hacer cumplir las medidas de protección impuestas en las sentencias sobre violencia familiar y evitar la reincidencia?	106

Tabla 24	Según su experiencia ¿Cuáles son las medidas que impone el juez en el caso de reincidencia de la violencia familiar?	107
Tabla 25	¿Cuáles cree Ud. que son las razones jurídicas, por las cuales los agresores reinciden en los actos de violencia familiar?	109

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Casos de violencia familiar registrados entre el año 2011 al 2013	71
Figura 2	Tipos de violencia familiar registrados entre el año 2011 al 2013	73
Figura 3	Motivo de violencia familiar registrados entre el año 2011 al 2013	75
Figura 4	Parentesco de la víctima con el agresor	77
Figura 5	Condición anímica del agresor de los casos entre el año 2011 al 2013	79
Figura 6	Denuncias por violencia familiar tramitados en la fiscalía civil y de familia 2011 al 2013	81
Figura 7	Estado de las Denuncias por violencia familiar tramitados en la fiscalía civil y de familia, 2011 al 2013	82
Figura 8	Sentencias por violencia familiar emitidas durante el 2011	84
Figura 9	Sentencias por violencia familiar emitidas durante el 2012	85
Figura 10	Sentencias por violencia familiar emitidas durante el 2013	87
Figura 11	Casos de reincidencia de violencia familiar entre el año 2011 al 2013	88
Figura 12	Sentencias por casos de reincidencia de violencia familiar durante el 2012 y 2013	90

Figura 13	¿Considera Ud. que la ley contra la violencia familiar presenta vacíos que literalmente no permite otorgar una tutela efectiva a la víctima?.	92
Figura 14	Vacíos de la ley contra la violencia familiar	94
Figura 15	¿Considera Ud. que la ley contra la violencia familiar presenta Debilidades que son aprovechados por los agresores mediante sus defensores y no permiten otorgar una tutela efectiva a la víctima de violencia familiar?	96
Figura 16	Debilidades de la ley contra la violencia familiar	97
Figura 17	¿Considera Ud. que las medidas de protección fijadas por la Ley son lo suficientemente severas, como para evitar que continúen los actos de violencia, por parte de los agresores e inclusive se incremente el nivel de violencia en algunos casos?	99
Figura 18	¿Considera Ud. que los jueces cuentan con los suficientes mecanismos legales de protección (ley, código, etc.) como para dictaminar medidas de protección y evitar los actos de reincidencia?	101
Figura 19	¿Considera Ud. que debe regularse la reincidencia en los casos de violencia familiar que han sido previamente sentenciados disponiéndose medidas más severas?	102
Figura 20	Medidas que deben regularse en contra de la reincidencia de violencia familiar	104
Figura 21	¿Cree Ud. que falta implementar mecanismos de control y seguimiento, para hacer cumplir las medidas de protección impuestas en las sentencias sobre violencia familiar y evitar la reincidencia?	106

Figura 22	Según su experiencia ¿Cuáles son las medidas que impone el juez en el caso de reincidencia de la violencia familiar?	108
Figura 23	¿Cuáles cree Ud. que son las razones jurídicas, por las cuales los agresores reinciden en los actos de violencia familiar?	110

RESUMEN

Esta investigación es evaluar la efectividad de la ley N ° 26260 como un mecanismo legal contra la reincidencia de la violencia doméstica, se ha optado por un tipo de investigación mixto, basado en la cuantificación de un cuestionario sobre la reincidencia de la violencia doméstica y otro sobre los jueces de revisión, los fiscales y abogados sobre la ley de protección eficaz contra la violencia doméstica. Por otro lado, se realizó el análisis crítico de la propia ley, así como el estudio de Derecho comparado y 02 casos de reincidencia de violencia doméstica. Entre los hallazgos se encontró lo siguiente: en la provincia de Abancay, el 91,5% de las víctimas son mujeres de edades comprendidas entre 18-50 años, la violencia es principalmente psicológica y física. Reincidencia y ascendió a 11,5% ya que los resultados muestran un incremento porcentual del 3% de reincidencia, entre 2012 y 2013. Las leyes actuales contra la violencia doméstica tienen lagunas y deficiencias que impiden brindar protección efectiva a la víctima o castigar los actos de reincidencia de manera ejemplar. Los jueces dictan sentencias, que no son un impedimento para que los autores, que terminan por volver a caer en la violencia contra sus víctimas.

ABSTRACT

This research is to evaluate the effectiveness of law No. 26260 as a legal mechanism against recidivism of domestic violence, has opted for a type of mixed research, based on the quantification of a questionnaire on recidivism of domestic violence and another on Review judges, prosecutors and lawyers on effective protection law against domestic violence. On the other hand, the critical analysis of law itself, together with comparative law study and 02 cases of domestic violence recidivism was performed. Among the findings it was found that: in the Province of Abancay, 91.5% of victims are women ranging in age from 18-50 years, violence is primarily psychological and physical. Recidivism amounted to 11.5% as results show a percentage increase of 3% recidivism, between 2012 to 2013. Current law against domestic violence has gaps and weaknesses that prevent provide effective protection to the victim or punish acts of recidivism in exemplary fashion. Judges dictate sentences, which are not a deterrent for the perpetrators, who end up relapsing into violence against their victims.

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar, especialmente contra la mujer, desde hace varias décadas viene ocupando un lugar privilegiado en la agenda del movimiento de mujeres, y en los últimos años, también, en la agenda pública, de ahí que se vayan dando grandes avances para prevenirla y erradicarla por parte del Estado Peruano y de los Organismos Nacionales e Internacionales.

Si bien la violencia de género contra la mujer, en el país, es ejercida de diferentes formas y con diversas magnitudes, generando consecuencias que atentan contra sus derechos humanos, la problemática que mayor atención concita (sobre todo para las instituciones gubernamentales) es la violencia familiar, observándose una serie de estrategias para su prevención y las modalidades de intervención. Esta inclinación gubernamental hacia el ámbito familiar y la enorme experiencia acumulada al respecto por las organizaciones de mujeres, coinciden en afirmar la complejidad social del fenómeno, conceptuándolo como un problema de matiz grave y de origen multicausal que enfrenta la sociedad peruana, cuya peculiar característica es la carencia de sistemas de información confiables en todos sus niveles, pero

al mismo tiempo la carencia de sistemas de protección que garanticen la reincidencia de los agresores contra las víctimas.

En este marco, en el presente trabajo, se ha dispuesto la investigación sobre la eficacia de la Ley N° 26260 como mecanismo legal contra la violencia familiar, pero con mayor profundidad el estudio se alza sobre el objeto de verificar su eficacia en relación a la reincidencia de la violencia familiar en la jurisdicción de la provincia de Abancay, Departamento de Apurímac. En muchas ocasiones, las víctimas de violencia familiar sufren en las manos de sus agresores una y otra vez; hemos visto se han tornado en mortales en tan poco tiempo, de ahí que la presente investigación pretende dar evidencias del problema en la jurisdicción señalada anteriormente.

Los resultados que contiene el presente informe investigación se han organizado de la siguiente manera:

En el CAPÍTULO I: Se encuentra el planteamiento de problema, la formulación, justificación, objetivos, las hipótesis de trabajo y definiciones conceptuales.

En el CAPÍTULO II: Se ha desarrollado los presupuestos teóricos de la ley contra la violencia familiar, la reincidencia de la violencia familiar y el marco normativo.

En el CAPÍTULO III: Se exponen las variables, el tipo y diseño de la investigación, la población y muestra, el procedimiento, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas estadísticas utilizadas.

En el CAPÍTULO IV: Se presentan la descripción del trabajo de campo, los resultados, las discusiones y la comprobación de las hipótesis.

En el CAPÍTULO V: Discusiones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción Del Problema

Todo ser humano debe desarrollarse en un estado pacífico, siendo el principal objetivo el respeto a su integridad y dignidad, como persona. El ámbito, en el cual se desarrolla todo individuo, es la familia, la misma que es considerada la célula básica de la sociedad. No obstante, dentro de esta unidad familiar y debido a factores psicológicos, económicos, socio-culturales, etc. se suscitan conflictos que muchas veces tienden a ser solucionados mediante el empleo de la violencia, vulnerando ese ambiente de paz y de respeto que requieren las personas para desarrollarse como tal.

Al respecto, se entiende por violencia al uso de la fuerza física, psicológica o económica que se emplea para ejercer un poder y producir daño en contra de alguien con igual o menor fuerza o poder, y tiene diferentes manifestaciones. Cuando es ejercida en el seno familiar, adquiere carácter de violencia familiar, la cual es originada por algún miembro de la familia que generalmente es el varón (esposo, padre) y, en

la mayoría de los casos, sobre la base de ideas machistas arraigadas a través de la historia y la cultura, las cuales derivan de las diferencias de género entre hombres y mujeres establecidas y aceptadas socialmente, pues se establece que la violencia surge para mantener y perpetuar una relación de dominación entre el hombre y la mujer, en las relaciones sociales y políticas.

Hoy en día, el tema de la Violencia Familiar viene siendo uno de los problemas con mayor incidencia en nuestra sociedad, que afecta tanto al integrante de la familia (víctima de la violencia en su condición de ser humano) como en la unidad familiar en donde se produce, tornándose por tanto, en un problema social, siendo los casos de violencia contra las mujeres los más frecuentes, así como de niños y ancianos. Hechos que se suscitan con frecuencia en la jurisdicción de la provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, día a día observamos los casos de violencia que se protagonizan dentro los diferentes grupos familiares, muchos de los cuales son denunciados y procesados; sin embargo, los agresores vuelen una y otra vez a cometer los mismos actos de violencia, especialmente contra la mujer.

Esta situación, constituye una constante y aguda agresión a los derechos humanos fundamentales, ya que el maltrato a las víctimas trae

como secuelas enfermedades físicas (fracturas, parálisis) producto de lesiones graves y enfermedades psicológicas (depresión, esquizofrenia, etc.) y en otros casos se puede llegar a límites extremos como la muerte (homicidios, suicidios)

La violencia familiar está en aumento a pesar de contar con una Ley de protección frente a la Violencia Familiar (Ley 26260), en la práctica, están motivados por algunos problemas referentes a las deficiencias de su aplicación, utilidad y efectividad de las normas allí establecidas, En ese sentido, los agresores al darse cuenta de las debilidades de la ley de protección contra la violencia, vuelven a reincidir en su accionar; muchos porque nuevamente vuelven al hogar, otros porque no se ha podido efectivizar el retiro temporal del hogar, manteniendo contacto con la víctima.

1.2 Formulación Del Problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera la eficacia de la Ley N° 26260 incide en la reincidencia de la violencia familiar, en la jurisdicción de la provincia de Abancay, Departamento de Apurímac en el año 2012?

1.2.2 Problemas específicos

- a. ¿Cuál es el grado de eficacia de la Ley N° 26260, Ley de Protección contra la Violencia Familiar?

- b. ¿Cuál es el nivel de reincidencia en los casos de sentenciados por violencia familiar en la provincia de Abancay, departamento de Apurímac en el año 2012?

1.3 Justificación E Importancia De La Investigación

La violencia familiar consiste en la ejecución de actos de agresión en el seno de la familia con la intención de intimidar, controlar o disciplinar, los mismos que se dirigen habitualmente en contra de los miembros más vulnerables como son los niños, las mujeres y los ancianos, y pocas veces el hombre; es un grave atentado contra los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la integridad física, psicológica y moral, el derecho a la integridad sexual, al honor, el derecho a la libertad y muchas veces el derecho a la vida y, por lo tanto, merece una reflexión profunda por parte de la sociedad.

Así la, violencia familiar caracterizada por su frecuencia, intensidad y carácter cíclico, no puede considerarse como caso aislado o privado, sino como un problema social, por cuanto, afecta tanto a la persona que sufre directamente la violencia (víctima), a los miembros de la familia donde se produce y al entorno social, porque la sociedad es un conjunto conformado por muchas familias.

Además, el miembro de familia violentado se encuentra potencialmente disminuido en el desarrollo de su personalidad ante los demás miembros que lo rodean, convirtiéndose esta forma de violencia en patrones de conducta que pueden ser imitados o superados por otros núcleos, incrementándose así el problema social.

En tal sentido, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo describir las debilidades que se presentan en la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, a fin de que las instituciones de nuestra Provincia encargadas de su conocimiento y aplicación, como el Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional Especializada, Defensorías de la mujer, de los niños y adolescentes y, en mi caso, como abogada encargada de la aplicación del Derecho y respecto a los derechos humanos, busquemos una solución. Proponiendo que se corrijan los vacíos legales, que se establezcan sanciones efectivas para

los agresores (a efectos de evitar nuevos actos de violencia que tiendan a su incremento) y se establezcan sanciones más severas en los casos de reincidencia; ello, en virtud a que el marco jurídico nacional e internacional, sobre violencia familiar, sólo establecen definiciones, procedimientos y mecanismos protectores que en realidad no solucionan este flagelo social. Así, los mecanismos de protección (retiro del agresor del hogar, alimentos, tendencia de los hijos), no aseguran de manera efectiva que el acto de violencia se vuelva a cometer, considerando que algunos agresores, a pesar de no vivir en el hogar, siguen violentando a la misma víctima, incrementando su frecuencia y cronicidad. Además, tampoco se cuenta con entidades encargadas de hacer un seguimiento al cumplimiento de las medidas dictaminadas, y asegurar una eficaz solución al problema.

1.4 Alcances Y Limitaciones

La presente investigación se limita al estudio del problema en el área geográfica de la provincia de Abancay y bellavista, debido a que la población de estudio se definido considerando sólo los casos que se encuentran dentro de este ámbito.

1.5 Objetivos De La Investigación

1.5.1 Objetivo General:

Determinar de qué manera la eficacia de la ley N° 26260 incide en la reincidencia de la violencia familiar en la jurisdicción de la provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, en el año 2012

1.5.2 Objetivos Específicos:

- a. Evaluar el grado de eficacia de la ley N° 26260 Ley de Protección contra la Violencia Familiar.

- b. Determinar el nivel de reincidencia en los casos de sentenciados por violencia familiar en la provincia de Abancay, departamento de Apurímac, en el año 2012.

1.6 Hipótesis De Investigación

1.6.1 Hipótesis General

La ineficacia de la Ley N° 26260 incide significativamente en la reincidencia de la violencia familiar en la jurisdicción de la provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, en el año 2012.

1.6.2 Hipótesis Específica

- a. Existen vacíos en la Ley N° 26260, Ley de Protección contra la Violencia Familiar, que la hacen ineficaz en su cometido.
- b. Existe alto nivel de reincidencia en los casos de sentenciados por violencia familiar en la provincia de Abancay, departamento de Apurímac en el año 2012.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Del Estudio

Díaz (2011) en su trabajo de investigación titulado “Causas de la violencia familiar más comunes en el medio social en que nos desarrollamos y acciones que se deben adoptar para combatirlas”, considera que se debe tener en cuenta, primeramente, que la violencia familiar es un problema social muy común en la actualidad, sobre todo en los sectores de bajo nivel económico y cultural, donde debido a las carencias económicas que impiden cubrir las necesidades más importantes, es que las familias se ven afectadas por acciones violentas por parte del padre o jefe de familia, principalmente; quien adopta estas reacciones ante la presión social y ante la impotencia de no poder hacer frente a sus responsabilidades y atender sus necesidades fundamentales; lo cual se ve acrecentado, muchas veces, por la falta de comprensión de su pareja, quien asume una actitud de reclamo; es por ello que el varón, reacciona violentamente y maltrata a su esposa o pareja e incluso a sus hijos; y de otro lado, también es cierto, que en muchos casos, la pareja maltratada coadyuva a la situación de violencia, por cuanto no la

denuncia; es decir, que consciente tal actitud, la misma que continúa cuando asume una actitud de sumisión.

De acuerdo con los datos publicados por la Organización Mundial de la Salud, en febrero del 2010, entre 15% y el 71% de las mujeres ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja, en algún momento de sus vidas. Así mismo, se ha verificado que las mujeres que han señalado haber sido abusadas sexualmente antes de los 15 años, constituyen un 20% de la población femenina.

También señala la Organización Mundial de la Salud que la violencia ejercida contra las mujeres, se encuentra íntimamente relacionada con la discriminación de género. Este tipo de violencia es el resultado de la práctica aprendida, consciente y orientada que surge de una organización social basada en relaciones desiguales de poder.

En el año 2009, la Policía Nacional del Perú (PNP), registró un total de 87,292 denuncias de violencia familiar, de las cuales el 89,9% de las víctimas eran mujeres; además, en el mismo periodo, las fiscalías provinciales de la familia y mixtas registraron 79,903 denuncias. De estas, el 78,91% se sometió a investigación, en tanto que el 21,09% quedaron pendientes de resolver.

2.2. Bases Conceptuales

2.2.1 Concepto de Violencia

La Real Academia de la Lengua Española, señala que la palabra VIOLENCIA proviene del latín VIOLENTIA que quiere decir "Calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza".

Por su parte, violentar es aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. (Real academia española, Diccionario de la Lengua Española, Tomo 10).

Para Guillermo Cabanellas, la violencia es: "la situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral." (Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual).

Asimismo, la violencia, fenómeno social, creado por el propio ser humano, puede considerarse como:

- Precipitación o tendencia a dejarse llevar fácilmente por la ira o a hacer uso de la fuerza.
- Acción violenta producida por esta tendencia a hacer uso de la fuerza.
- Ímpetu o fuerza extraordinarios con que algo se hace o se produce.
- Acción de utilizar la fuerza y la intimidación para conseguir algo. (González, 2005)

Finalmente, atendiendo a las características que en nuestro entorno social se aprecian, se puede decir que la violencia consiste: "En la utilización de cualquier medio físico o lógico, por un individuo o grupo contra otro, destinado a inspirar temor o intimidación o causar daño intencionalmente o voluntariamente".

2.2.1 Tipos de violencia

La tipología que se propone, parte de la constatación de una sociedad atravesada estructuralmente por la violencia, limitada para absorberla y solucionarla, pero con la finalidad de que podamos identificar las distintas formas de violencia. Así tenemos:

Violencia Política: Este tipo de violencia puede provenir del Estado y, puede ser legítima cuando en nombre del bien común, el orden, la seguridad y los bienes jurídicamente protegidos, prohíbe, obliga, reprime, castiga, administra justicia y tiene monopolio de la coerción; pero cuando la violencia del Estado prescinde del consenso y deja de observar determinadas modalidades y ciertos límites, queda seriamente cuestionada la legitimidad de su utilización, configurándose una violencia estatal ilegítima, cuyo marco puede ser legal o no. También se habla de violencia política, cuando nos referimos a la que desarrollan los grupos alzados en armas (grupos terroristas).

Violencia Urbana: Está caracterizada por el lugar en que se produce; es decir, en las ciudades o grandes urbes y sus áreas de influencia. Se identifica con hechos penalmente sancionados, como

las tensiones, homicidios, robos, asaltos, incluidos accidentes de tránsito por negligencia.

Existe también una violencia urbana relacionada con el aspecto económico, que tiene por objetivo la propiedad, manifestándose en hurtos, atracos, invasiones de tierras, etc. cuya autoría suele atribuirse a los sectores más pobres de la sociedad. Sin embargo, los sectores sociales de mayores recursos, también expresan su violencia en forma de maltratos, discriminaciones, estafas, abusos de confianza, de autoridad, corrupción, etc.

Violencia Sociocultural: El proceso de socialización en el Perú, a través de la familia, el colegio, las relaciones sociales y los medios de comunicación, ha colaborado en la creación de una cultura de violencia.

Así, la primera forma de este tipo de violencia, se presenta en el ámbito familiar, allí los comportamientos tradicionales y patrones autoritarios son soportados y posteriormente asumidos, prolongándose indefinidamente en su retransmisión. Tenemos el machismo, la superioridad del adulto sobre el niño, del joven sobre

el anciano, etc. Otra forma, es la referida a los centros de enseñanza.

Por último, tenemos la violencia divulgada por los medios de comunicación, que muchas veces incurren en prácticas que deforman la personalidad del sujeto social o la ponen en peligro, en tanto la comunicación y la información son necesidades de las que no se puede socialmente prescindir; sin embargo, nada impide que se informe sin llegar a hacer propaganda de los actos de violencia que solo conlleva a más violencia y ejemplos malsanos.

Violencia Estructural: Está relacionada a la violencia económica, pero que incluye barreras invisibles e intangibles contra la realización de opciones potenciales y de los derechos básicos. Estos obstáculos se encuentran firmemente arraigados y se producen diariamente con el mismo tejido social, por ejemplo: las diferencias de poder y las relaciones de poder que generan y legitimaban la desigualdad.

2.2.2 Manifestaciones de la violencia

En nuestro país la violencia tiene diferentes manifestaciones, las cuales se pueden clasificar en las siguientes expresiones:

Violencia doméstica o familiar: Es la violencia física o psicológica con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños.

Violencia cotidiana: Es la que se sufre diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas de trato social.

Violencia política: Es la que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no.

Violencia socio-económica: Es la reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población.

Violencia cultural: Se da por la distorsión de valores y de identidad nacional tendientes a estilos de vida poco saludables.

Violencia delincuencial: Son conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales y que se oponen a las reglas sociales establecidas para vivir en grupo.

2.2.4 Concepto de violencia familiar

Varios autores han desarrollado definiciones o conceptos sobre violencia familiar, así tenemos: Adrián Álvarez, en 1996, señala que "la violencia familiar se refiere al maltrato físico o psicológico inferido entre cónyuges, convivientes o personas que tengan hijos y/o hijas aunque no convivan, incluyendo a padres, madres o tutores que tengan bajo su responsabilidad a menores de edad" (p.125).

El Primer Congreso de Organizaciones Familiares, celebrado en Madrid en 1987, concluyó "la violencia familiar es toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que da lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares contra otros miembros de la misma". (SOKOLICH ALVA, MARIA ISABEL, Violencia Familiar).

La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, en su Art. 2 considera como violencia familiar: "Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenazas o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: cónyuges, ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Incluyendo en dicha definición a personas no familiares tales como: los que habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y las personas con quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia".

De los conceptos propuestos por estos autores, se concluye que la violencia familiar, se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar, y que causan daño físico y psicológico, y vulnera la libertad de la otra persona, siendo una de sus características su cronicidad.

2.2.5 Formas de violencia familiar

La violencia ofrece modalidades diversas:

La acción: Etimológicamente la palabra acción proviene del latín AGERE que quiere decir "obrar". En sentido jurídico, es el ejercicio de una potestad o facultad. La acción implica la ejecución de una determinada conducta.

La omisión: Es la abstención de actuar.

Violencia física: Es la que afecta la integridad física de la víctima de la violencia, dejando huellas o lesiones visibles y perceptibles por los sentidos.

Ana María Aron, la define como: "Es toda agresión física, no accidental, que provoque daño físico, lesión o enfermedad". (ARON, ANA MARÍA, Violencia Intrafamiliar). La intensidad del daño puede variar desde lesiones leves a lesiones mortales.

Las conductas más características del maltrato físico son puñetazos, patadas, bofetadas, estrangulamientos, empujones y

agresiones sexuales. Como consecuencia de dichos actos violentos, se producen lesiones tales como rotura de nariz, costillas, dedos, brazo, mandíbula entre otras que requiere de asistencia médica. Supone golpes con las manos, pies, armas u otros objetos.

Este tipo de violencia, se da en ciclos de intensidad creciente y puede llegar a provocar lesiones graves e inclusive al homicidio. También tiene efectos biológicos, en tanto tiene como resultado la reducción de la capacidad somática del ser humano como la desnutrición.

Sus formas frecuentes son: Pellizcos, empujones, inmovilizaciones, tirones, zamacones, bofetadas, jalones de pelo, apretones que dejan marcas, puñetazos, patadas, lanzamiento de objetos, golpes en diversas partes del cuerpo, mordeduras, asfixia, uso de objetos como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.) (MOVIMIENTO MANUELA RAMOS, Manual sobre Violencia Familiar y Sexual).

Violencia psicológica: Es la agresión que sufre una persona en su psique y, más aún, en el ejercicio de su libertad, alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar. Se ejercita

mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de acción, humillaciones, verbalizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión en toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales.

La organización Radda Barrer, la define como: "toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano". (Radda Barner, Violencia Familiar)

Las conductas características del maltrato psicológico son insultos, amenazas de agresiones físicas y de muerte, humillaciones, desvalorizaciones, aislamiento, penurias económicas, infidelidad, agresiones sexuales, También se manifiesta en chistes, bromas, comentarios, desprecio e intimidación. Opera sobre la mente o el alma y tiene como consecuencia la disminución de las potencialidades mentales, mediante diversos canales que van

desde la mentira, las diferentes formas de adoctrinamiento, la manipulación, etc.

Las formas frecuentes de violencia psicológica o emocional son: burlas, ridiculizaciones, indiferencia y poca afectividad, percepción negativa del trabajo de la mujer, insultos repetidamente, culpabilizar de todos los problemas a la pareja, amenazas de agresión física y abandono, generar un ambiente de terror constante, llegar de improviso al lugar del trabajo como una manera de control, llamadas telefónicas para controlar, impedir satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación, amenaza de contar las intimidades o cuestiones personales, controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas, atacar la personalidad, creencias y opiniones, amenaza con quitarle a los hijos e hijas, exigir toda la atención de la pareja, contar sus aventuras amorosas, mostrar irritabilidad, no contestar a preguntas, no dejar salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc., amenazas de muerte y de suicidio, intimidación, humillaciones, aislamiento del resto de la sociedad, manipulación de los hijos, abandono o expulsión del hogar.

Maltrato sin lesión: Es un atentado sutil contra la integridad física o psíquica de la persona y que no llega a dejar huellas perceptibles por los sentidos. Es aquel acto en el que no se presenta una situación de resultado físico, como un hematoma, contusión, herida en la víctima; sin embargo existe un maltrato por abandono o algún acto negligente en la conducta del victimario, como por ejemplo no brindar afecto, apoyo, valoración a la persona o desatenderse de ella, es decir, hay una falta de atención a las necesidades físicas o emocionales de los integrantes de la familia, pudiendo ser temporal o permanente, manifestándose en algunos casos como no proporcionar alimentos, medicamentos, atención, afecto, al sujeto pasivo del maltrato.

La amenaza: se da cuando una persona manifiesta querer hacerle un mal al otro. El propósito del agresor es someter y controlar a la víctima.

La coacción grave y/o reiterada: se produce cuando el victimario obliga o impide a la víctima, hacer o dejar de hacer lo que la ley no manda o lo que la ley no prohíbe, utilizando diversos medios. Es de gravedad, cuando se vulneran derechos o bienes jurídicos protegidos por la ley y que son considerados de importancia como

la libertad, la dignidad personal, el honor, etc. Es reiterada cuando esta coacción se produce de manera repetitiva.

Violencia sexual: Roig Ganzenmuller (2009), la conceptualiza como "cualquier actividad sexual no consentida". (Ganzenmuller, Roig, La Violencia Domestica). Se refiere a la imposición de actos en el ámbito de la sexualidad contra la voluntad de la víctima, incluyendo la violación marital, afectando a la autodeterminación sexual de una persona.

Se produce en chistes y bromas sexuales, miradas fijas irascibles, comentarios desagradables, exhibicionismo, llamadas telefónicas ofensivas, propuestas sexuales indeseadas, tocamientos indeseados, relación sexual obligada, violación, incesto, participación forzada en pornografía y todo aquello dirigido a la ejecución de actos sexuales que la víctima considere doloroso o humillante y la explotación en la industria del sexo.

Cualquier acto ejercido sobre la mujer, para imponerle una relación sexual, es abuso sexual y que finalmente más que lesiones físicas, tiene una profunda repercusión psicológica, muchas veces determinante para la estabilidad emocional de la mujer, pudiendo

llegar muchas de ellas al suicidio, ante la imposibilidad psíquica de reponerse del grave daño psicológico ocasionado.

Dentro de las manifestaciones de la violencia sexual, tenemos: asedio en momentos inoportunos, burla de su sexualidad, acusación de infidelidad, exigencia para ver material pornográfico, ignorar o negar sentimientos sexuales, criticar su cuerpo y su manera de hacer el amor, tocas de manera no consentida o forzar a tocas que no desea, pedirle sexo con amenazas, impedir el uso de métodos de planificación familiar, violar, etc.

La violencia sexual producida en el hogar puede referirse a tres situaciones:

- Abuso sexual infantil: es tal vez la forma de maltrato más difícil de aceptar. Esta forma de abuso puede incluir, desde la exposición de los genitales por parte del adulto, hasta la violación del menor. Según el contexto donde ocurre puede ser: abuso sexual intrafamiliar, cuando el abusador es parte de la familia (padre, padrastro, hermano mayor, tío, abuelo y otro familiar) y abuso sexual extra familiar, cuando es

perpetrado por alguien que el niño conoce o por un desconocido. Cuando más cercana sea la relación, entre el adulto y el niño, mayor será el daño psicológico.

- Violación sexual a familiares mayores: Se da frecuentemente en lugares donde residen un gran número de personas en espacios reducidos.
- Violación sexual del cónyuge: el derecho del marido del deber sexual, es decir la intimidad sexual con su esposa no lo habilita a violentarla. Esta situación de maltrato, incluida también como violencia familiar, no es amparada en la práctica policial y judicial, debido a conceptos socialmente extendidos de otorgarle falsamente cierto derecho o legitimidad al esposo sobre su cónyuge. Este falso criterio, lo que hace, es lesionar la dignidad de la mujer y su libertad.

2.2.6 Causas de violencia familiar

Los factores causales de la violencia ejercida contra la mujer, conforme a las conclusiones arribadas por la Mesa Nacional

para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, integrado por el Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Comisión de la Mujer del Congreso, Ministerio Público entre otros, consideran que las causas de la violencia ejercida contra la mujer, se deben estudiar a partir de cuatro niveles y, a partir de ellos, proponer un plan de atención, los cuales son:

Los factores individuales: Se refiere a aquellos rasgos de la personalidad o de la experiencia de desarrollo de un individuo, que determina su respuesta a estímulos estresantes de su entorno familiar y factores externos como el afecto, la comunicación, la autoestima, la dependencia emocional, la frustración personal, las necesidades de control, las experiencias infantiles, los sentimientos encontrados como el miedo, la negación, la justificación y la anulación.

Los factores micro o del microsistema: Están constituidos por los hechos dados en el entorno familiar: socialización y modelos parentales, experiencia temprana de maltrato, violencia entre padres, consumo de alcohol. Para el hombre violento y su pareja,

el microcosmos más sobresaliente es la familia, que generalmente es el lugar y el contexto de los episodios más abusivos y violentos.

Los factores a nivel meso o denominados también del ecosistema:

Se refiere a las estructuras sociales, que inciden en los ámbitos más cercanos en los que se encuentra una persona. Los encontramos en la pobreza, el desempleo, el acceso a la educación y la salud, la migración y el hacinamiento. Existen evidencias que el abuso conyugal, se da con mayor frecuencia en las familias de bajos ingresos y con hombres desenfrenados.

Los factores del microsistema: Se refiere a los valores culturales y creencias que penetran e informa las otras tres capas de la ecología social. Entre los factores más significativos tenemos: las relaciones de poder, la violencia estructural, aspectos culturales, las desigualdades sociales.

2.2.7 El ciclo de la violencia familiar

La doctora Leonore Walker ha identificado el ciclo que se repite en muchas Relaciones de parejas, Lo ha llamado el ciclo de la violencia, caracterizado por 3 fases fundamentales:

Acumulación de la tensión: Fase caracterizada por cambios repentinos en el ánimo del agresor, que comienza a reaccionar negativamente ante lo que siente como frustración de sus deseos. Pequeños episodios de violencia escalan hasta llegar a un ataque menor, que son minimizados y justificados por ambas partes, la víctima se muestra complaciente y sumisa o trata de hacerse invisible para hacer su papel de no mostrar síntomas de enojo, el agresor animado por esta aceptación, no se cuestiona ni se controla a sí mismo. En algún punto, hacia el final de esta fase, es ya casi imposible controlar el proceso en marcha y se entra en la segunda fase.

Descarga aguda de la violencia: Es la más corta y consiste en la descarga incontrolada de las tensiones construidas durante la fase 1, Se caracteriza por la fuerza destructiva de sus ataques. El detonador puede ser un hecho externo o el propio estado de ánimo interno del agresor. Al final de la agresión se produce un colapso emocional con variadas expresiones.

Luna de miel reconciliatoria: En esta fase, el abusador se muestra arrepentido, amoroso, dolido, se da cuenta que ha ido muy lejos y trata de reparar el daño, es una fase de bienvenida y a la

vez la victimización de la violencia se completa. El arrepentimiento puede ser o no sincero, se llega a creer que la lección ha sido aprendida por la víctima. La víctima cree que el agresor cambiara y no lo volverá a hacer, y sueña con el amor maravilloso, cuando la relaciones de violencia son constante o reforzada por alcohol, drogas, etc. la fase tres llega a desaparecer.

La importancia de reconocer el ciclo: Cuando la víctima identifica el círculo de la violencia, puede entender que es una víctima real, que es dañada física y emocionalmente, y que su comportamiento responde al ánimo radicalmente cambiante de su agresor. La víctima llega a entender que no es responsable y no debe sentirse culpable, que ella no es la indicada para ayudar al agresor. Nos descubre que no se puede vivir de ilusiones, fantasías o promesas que no se cumplen, que solo les dañan a ellas y posiblemente a otros miembros de la familia o entorno.

2.2.8 Efectos de la violencia familiar

La violencia familiar, se expresa habitualmente en los siguientes síntomas:

Conductas de ansiedad extrema, temor: son fruto de una situación de amenaza incontrolable a la vida y seguridad personal. La violencia repetida entremezclada con períodos de arrepentimiento y ternura, suscita en la mujer unas repuestas de alerta y de sobresalto permanentes.

Depresión y pérdida de autoestima, así como sentimientos de culpabilidad, los síntomas de depresión como la apatía, la indefensión, la pérdida de esperanza y la sensación de culpabilidad, contribuyen a hacer más difícil la decisión de buscar ayuda o de adoptar medidas adecuadas.

Los sentimientos de culpa, están relacionados con las conductas que la víctima ha realizado para evitar la violencia como mentir, encubrir al agresor, consentir el maltrato a los hijos, no educarlos adecuadamente.

Aislamiento social y dependencia emocional del agresor: la vergüenza social experimentada, puede llegar a la ocultación de lo ocurrido y contribuye a una mayor dependencia del agresor, quien, a su vez, experimenta un aumento del dominio, a medida que se percata del mayor aislamiento de la víctima.

Inseguridad: la persona agredida se muestra indecisa e incompetente para la toma de decisiones, como consecuencia de la inestabilidad que tiene frente a la pareja y el no saber cómo enfrentar el problema.

Falta de empoderamiento: imposibilidad para tomar decisiones sobre su situación actual, debido a la gran inseguridad que presentan.

Sentimientos ambivalentes: la víctima presenta sentimientos de amor y odio, ya que recuerda experiencias no violentas vividas y teme el abandono.

En el campo económico-laboral: existe dependencia económica de la víctima respecto al agresor; existe baja productividad laboral, inclusive puede negarse a la pobreza extrema y a la pérdida total de los bienes.

2.2.9 Personas comprendidas como agresor y víctima en la violencia familiar

Según el Art. 2 de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, respecto a la protección de la persona en el ámbito

familiar, no hace distinción de géneros y alcanza a todos los miembros que integran una familia y aún más, implícitamente extiende los alcances del concepto familia a otras personas que en singular caso se han desplazado de un estado familiar, y muchos de ellos han formado una nueva relación jurídica familiar. Así tenemos:

Cónyuges: Son aquellos que se encuentran unidos por el vínculo del matrimonio civil, están comprendidos, casados civilmente, aunque ya no hagan vida en común, lo que comúnmente se conoce como separados de hecho, pues el vínculo que los une legalmente aún no ha sido disuelto.

Ex - cónyuges: Es decir, aquellos cuyo matrimonio fue disuelto por sentencia judicial que ampare el divorcio o los que han disuelto su matrimonio, en un proceso de separación convencional y divorcio ulterior.

Convivientes: Aquellos que mantienen una unión de hecho, con apariencia de casados.

Ex - convivientes: Aquellos que han vivido en unión de hecho y se han desplazado de esa convivencia, sea de mutuo acuerdo o por decisión unilateral, para realizar otro proyecto de vida con pareja distinta.

Ascendientes - descendientes: Referido a los familiares con parentesco consanguíneo en la línea recta, es decir, a aquellos que desciendan una de otra o de un tronco común.

Parientes colaterales, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad: Dentro de la relación de parentesco consanguíneo, en la línea colateral, se encuentran los hermanos, tíos-sobrinos, primos hermanos. En cuanto a los parientes por afinidad, esta relación se origina a partir del matrimonio respecto de los familiares de cada cónyuge y comprende a los suegros, suegras, cuñados, cuñadas y a la inversa yerno o nuera.

Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales: Se entiende como habitantes del hogar familiar, a quienes habitan bajo el mismo techo, incluyéndose a los ex - cónyuges o ex - convivientes que habitan

temporalmente en el predio, donde reside la víctima de los actos de violencia familiar.

Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia: Referido a las parejas que han procreado un hijo y que ya no mantienen relación sentimental. Es decir, las relaciones paterno o materno filiales que ya no tienen como base una convivencia con su pareja con la que procrearon al hijo.

2.2.10 El derecho de acción en violencia familiar

Conocido o realizado un acto de violencia familiar, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificado por la Ley 27306, pueden denunciar por violencia familiar:

- La propia víctima.
- Los familiares de la víctima.
- Cualquier persona que conozca de estos hechos de violencia familiar.

- El proceso también puede iniciarse de oficio, a solicitud del Ministerio Público.

Para la denuncia de los actos de violencia se puede acudir:

- Ante la Policía, es decir, ante cualquier delegación policial, pudiendo ser presentadas las denuncias en forma verbal o escrita; estando obligada la policía a efectuar las investigaciones respectivas, las cuales deben efectuarse de oficio, sin necesidad de impulso del denunciante.
- Ante el Ministerio Público (Fiscalía Provincial de Familia), pudiendo efectuarse la denuncia verbalmente o por escrito.
- Ante el Poder Judicial, por demanda interpuesta por la víctima o su representante o por el representante del Ministerio Público.

2.2.11 Aspectos legales de protección contra la violencia familiar

Jurídicamente, la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos

fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas, a lo largo de su ciclo vital, las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, el hogar constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí, precisamente, la denominación de violencia doméstica o familiar. Resulta evidente, sin embargo, que el agente de la violencia no se limita siempre a dichos espacios; encontramos casos de agresiones en las calles, los centros de estudio y/o trabajo y, en general, los espacios frecuentados por las víctimas. De otro lado, para referirnos a mecanismos legales de protección frente a la violencia intrafamiliar, es importante precisar dos conceptos: cuáles son los componentes de todo aquello que calificamos como mecanismo legal o, de manera más amplia, el sistema jurídico?, y segundo ¿a qué acudimos cuando recurrimos a la violencia familiar?.

El sistema jurídico tiene tres componentes básicos:

El primero, la ley: Es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad, desde el momento en que se encuentra vigente. Un ejemplo es el Código de los Niños y Adolescentes, que es precisamente el texto de la Ley, el componente central de lo que significaría un mecanismo legal de protección a niños y adolescentes.

Un segundo componente es la Institucionalidad: Es decir, todos aquellos operadores de la administración pública o privada, que están involucrados en la aplicación de este componente normativo, de la ley escrita. Es un componente clave, cuando hablamos de mecanismos legales, de protección frente a la violencia familiar. Son las instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado, para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.

El tercer componente es el relativo a lo cultural: Alude a la idiosincrasia, a la ideología que está detrás de los aplicadores de la norma. Pero no sólo de ellos, sino también de quienes la concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento

y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación. Estos tres elementos son claves para entender todo lo que significa el problema de los mecanismos legales en una sociedad determinada. Hecha esta precisión, pasaremos a definir lo que entendemos por violencia familiar.

La misma alude a cualquier acción omisión o conducta mediante la cual se infiere un daño físico, sexual o psicológico a un integrante del grupo familiar conviviente o no, a través del engaño, la coacción, la fuerza física, la amenaza, entre otros.

La mayoría de casos de violencia, se producen donde existe una relación de poder, de jerarquía. Tanto en los casos de violencia sexual como familiar, podemos apreciar que existe una relación del fuerte contra el débil. Muy rara vez escucharemos hablar de la violencia del niño contra su padre. Por lo general, cuando los hijos expresan violencia contra sus padres se trata de padres mayores, muchas veces dependientes de sus hijos, y de hijos que los superan en fortaleza física. El elemento de poder, puede estar relacionado a la ubicación en el contexto familiar: padres-hijos, tíos-sobrinos; o también por la edad: adultos-niños; o por relaciones

de jerarquía: marido-mujer. Estos son, pues, elementos claves que debemos tener presentes, al hablar de violencia intrafamiliar

2.2.12 Medidas de protección en violencia familiar

Las medidas de protección, conocidas también como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional. Se definen, además como un medio para la realización de la justicia.

Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable, con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura.

Los artículos 11, 23 y 25 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, establecen la facultad del Juez de Familia o en su caso del Juez Mixto y del Juez Penal, de dictar medidas cautelares para la seguridad y protección de las víctimas de violencia y su familia.

Durante la investigación de los actos de violencia familiar, se pueden dictar medidas de protección a favor de la víctima y como

señala Yañez de la Borda, "la celeridad, oportunidad e inmediatez" son tres requisitos para la eficacia de estas medidas.

(YAÑEZ DE LA BORDA, GINA, Discriminación sexual y aplicación de Ley. Tomo I)

El Juez puede adoptar las medidas cautelares anticipadas sobre el fondo, desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, sujetándose, en tal caso, a lo previsto en el Código Procesal Civil.

Estas medidas cautelares, no pueden ser otras sino las permitidas en el Art. 10 en concordancia con el Art. 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar como son:

- Suspensión temporal de la cohabitación.
- Salida temporal del agresor del domicilio.
- Prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor.
- Prohibición de cualquier forma de acoso, entre otras.

Sin embargo, esta enumeración no es taxativa, pues la norma señala que la misma no es limitada, pudiendo dictarse otras que

permitan, de forma inmediata, el cese de los actos de violencia y la protección de la víctima.

También el Juez de Familia, Civil o Mixto, según sea el caso, puede dictar medidas cautelares fuera de proceso, es decir, antes de la iniciación del mismo, a solicitud de parte, conforme lo dispone el Art. 24 de la Ley 26260, modificado por la Ley 27306.

Al respecto, el Art. 677 del Código Procesal Civil señala que, en asuntos de familia e interés de menores, el juez puede disponer la ejecución anticipada de la futura decisión final, atendiendo preferentemente el interés de los menores afectados con ella.

Agregando que, si durante la tramitación del proceso se producen actos de violencia física, presión psicológica, intimidación o persecución al cónyuge, concubino, hijos o cualquier integrante del núcleo familiar, el juez debe adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de los actos lesivos.

La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, también establece, que al Fiscal debe dictar las medidas de protección

necesarias según corresponda al caso, ya sea a solicitud de la víctima o de oficio como:

- El retiro del agresor del domicilio
- Impedimento de acoso a la víctima
- Suspensión temporal de visitas
- Inventario sobre sus bienes
 - Otras medidas de protección inmediata que garantice la integridad física.

2.2.13 Eficacia de la ley

La eficacia del Orden Jurídico o la Ley, consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden, entonces podemos concluir, sin lugar a dudas, que la importancia de la eficacia de la ley reside en que un orden jurídico sólo es válido cuando es eficaz, y debe ser, entonces, aplicado en el espacio donde esa ley está vigente y al cual está dirigido, es lo que llamaríamos EFICACIA ESPACIAL. Debe ser aplicada con eficiencia y dar los resultados propuestos

durante todo el tiempo de vigencia de la ley, porque una ley que no se aplica durante su vigencia deja de ser tal, es lo que denominamos EFICACIA TEMPORAL; y por último, la EFICACIA PERSONAL, vendría a ser la utilidad que la ley tiene para las personas a las cuales está dirigida, en este sentido si una ley no ayuda a resolver los conflictos sociales entre las personas a las cuales le es aplicable, si no regula la convivencia pacífica, y si tampoco resguarda los derechos de las personas y le confiere mecanismos de defensa de los mismos, pues no tiene el sentido práctico requerido porque las leyes, en esencia, deben ser eficaces para regular las relaciones.

2.2.14 Eficacia de la ley desde su vigencia

La tarea de velar por la eficacia de la ley es un desafío para todos los miembros de la comunidad nacional. Cualquier persona, de acuerdo con la garantía reconocida en el N° 14 del artículo 19 de la Carta Política, podría dirigirse a la autoridad para hacer ver sus puntos de vista y acompañar los antecedentes que estimare del caso, Importante papel ha de corresponder, asimismo, a los medios de comunicación social a través de los cuales podrán

ponerse en evidencia las realidades sociales que no alcancen los fines que la ley desea.

Lo relatado, siendo de gran importancia, es a la vez insuficiente, por cuanto frente a la ley en vigor nacen, se modifican o expiran día a día, y no una vez al año, exigencias o requerimientos de la comunidad; y más aún, a veces las deficiencias no alcanzan a ser detectadas por aquellos órganos.

Por otro lado, es de toda racionalidad que sean los órganos colegisladores -Gobierno y Congreso Nacional- a quienes deban interesar los efectos reales de la ley, por cuanto la norma legal se dictó por ellos, para conseguir resultados de bien común; por lo tanto, dichos órganos son quienes deben investigar la materia y proponer o adoptar las correcciones que correspondan.

En cuanto al Gobierno, la actividad debe cumplirse a través de la auditoría interna. La Ley 18575 ha previsto sabiamente el ejercicio de esta función; su artículo 10 prescribe que las autoridades y las jefaturas, deben ejercer un control jerarquizado permanente no sólo de legalidad, sino de eficacia y eficiencia, velando por los fines y objetivos establecidos. Otro tanto corresponde al Congreso Nacional que debería, también, ejercer la

función de evaluar la eficacia de la ley, ya que es órgano colegislador que ha aprobado fines u objetivos de la ley y ello mediante auditorías externas.

Consecuente, con tales afirmaciones procedería contemplar entre las entidades u oficinas del Congreso Nacional a la cuál se le confiriese esta función evaluativa.

El órgano parlamentario podría recabar, de todas las entidades del Estado, información acerca de la eficacia de leyes determinadas o preceptos legales determinados, sin perjuicio de recibir los informes que, de oficio, tales oficinas, especialmente las auditorías internas le remitieren acerca de tal materia.

2.3 Marco Jurídico

2.3.1 Marco constitucional en relación a la violencia familiar

Resulta fundamental hacer un análisis de los derechos constitucionales involucrados en el tema de violencia familiar y los derechos fundamentales que se vulneran, cuando se es víctima de ella.

La Constitución Política del Estado señala:

Art. 1° "La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado".

Art. 2° "Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

7° Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia. 24° A la libertad y seguridad personal. En consecuencia: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes."

Así tenemos que la violencia familiar atenta contra derechos fundamentales como son: la vida, la dignidad humana, el honor entre otros.

Contra el derecho a la vida: El derecho a la vida es un derecho natural del que todo ser humano goza, por el solo hecho de su existencia. Es la piedra angular de donde emergen todos los derechos inherentes a la persona humana (Espinoza Espinoza, Juan, Derecho de las personas).

La violencia familiar muchas veces produce el asesinato de la víctima, usualmente mujeres o niños, vulnerándose su derecho a la vida.

Cuando una persona es víctima de violencia familiar, no sólo se atenta contra su integridad personal ya sea en el campo físico, moral, ético; sino contra su vida, pues muchas veces la pone en riesgo, ya que la consecuencia de los golpes y maltratos, puede ocasionar lesiones graves que inclusive conlleva a la muerte.

Contra el derecho a la integridad: el derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. (NOVAK FABIÁN Y NAMIHAS SANDRA, Derecho Internacional de los Derechos Humanos).

El derecho de integridad comprende entonces:

a. Integridad física, contempla tres componentes:

- La integridad corporal: es la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo humano. Esta protección supone la cantidad y calidad de la masa corporal del ser humano.
- Integridad funcional: que se refiere a la protección de la capacidad y funciones del cuerpo.
- Integridad de la salud: tanto del cuerpo, de la mente y entorno social.

b. Integridad psíquica

Es la preservación de las facultades y capacidades de la psiquis humana (emocionales intelectuales).

c. Integridad moral

Referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano.

Contra el derecho de dignidad humana: la dignidad significa materialización de un valor, en ese sentido, la dignidad humana significa la consideración de la persona como valor supremo, es el rango de la persona como tal.

Es un principio con valor absoluto, no admite restricciones ni discriminaciones por razón de nacimiento, raza o sexo, opiniones o creencias; es independiente de la inteligencia, de la salud mental, de las cualidades personales y del comportamiento.

Así, la violencia familiar constituye un ataque contra la dignidad humana, puesto que atenta contra la condición de persona de las víctimas, vulnera sus derechos humanos fundamentales y disminuye sus capacidades físicas, emocionales e intelectuales.

Contra el derecho al honor: el honor es un bien innato del ser humano, puesto que forma parte de la naturaleza o esencia misma de la persona, es el elemento espiritual básico de la personalidad humana.

Carlos Fernández Sessarego, señala que "el honor es el íntimo y raigal valor moral del hombre. Es un valioso bien que conlleva un sentimiento o conciencia de la propia dignidad como persona. Es un bien que socialmente se traduce en el respeto y consideración que se merece de los demás, en la estima, aprecio, buena fama y

reputación adquiridas por la virtud y el trabajo. Un inestimable bien susceptible de respeto y protección" (FERNÁNDEZ SESSAREGO, CARLOS, Derecho de las Personas).

Otros derechos constitucionales afectados por la violencia familiar

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, nos permite el ejercicio de los derechos, cuando estos se ven impedidos y obstaculizados. Por lo que las personas tienen expedito el derecho a solicitar tutela jurisdiccional efectiva, cuando sus derechos se vean vulnerados por la violencia familiar.

Jacqueline Valenzuela señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva tiene dos momentos: antes del proceso y durante el proceso judicial.

Antes del proceso:

Consiste en aquel derecho que tiene toda persona de exigir al Estado, que provea a la sociedad de los requisitos fundamentales para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias.

Ello implica:

- La existencia de un órgano estatal autónomo, capaz y objetivo encargado con exclusividad de la resolución de conflictos.
- El Estado debe garantizar las normas procesales y materiales que aseguren un proceso expeditivo, sencillo con el que pueda solucionar la controversia.
- El Estado debe contar con una infraestructura adecuada, a fin de que el servicio de justicia sea brindado con atención y eficazmente.

Durante el proceso:

El derecho a la tutela judicial efectiva dentro o durante el proceso, está relacionado al debido proceso legal, derecho que obliga al estado a brindar un conjunto de garantías durante el desarrollo de este, a fin de resolver el proceso.

En ese sentido, la normatividad nacional y supranacional, ha establecido derechos que necesariamente deben estar contemplados en el proceso, siendo los más importantes: el derecho de defensa, el derecho de prueba, derecho de doble instancia, derecho a la impugnación y derecho a la ejecución.

2.3.2 Ley contra la violencia familiar

La primera norma de alcance nacional que reconoce, de manera expresa, la problemática de la violencia contra la mujer es la Ley N° 26260, Ley de Protección contra la Violencia Familiar, la cual, en un primer momento, reconocía como violencia familiar a "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave (art. 02, Ley 26260) que se produjera entre los cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no mediaran relaciones contractuales o laborales".

Posteriormente, mediante la Ley N° 27306, dicho supuesto fue ampliado incorporando, entre sus conductas, la violencia

sexual, e incluyendo entre los sujetos pasivos y/o activos de dichos actos a los ex-cónyuges y a los ex convivientes, quienes hubiesen procreado hijos en común, independientemente de que convivieran o no al momento de producirse la violencia, y/o uno de los convivientes y los parientes del otro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

Asimismo, el artículo 3 literal f del Texto único ordenado la Ley de Protección contra la Violencia Familiar, establece como una de las políticas permanentes del Estado peruano la lucha contra la violencia, para la cual se debe desarrollar una serie de acciones entre las que destaca la promoción, en el ámbito nacional, a través de los gobiernos locales, de políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación como defensorías de la mujer, hogares de refugio temporal y servicios de consejería, entre otros.

La Ley 26763 promulgada el 24 de marzo de 1997, modifica la ley N° 26260. Esta norma establece, por primera vez, la participación del fiscal provincial de la familia, quien tiene facultades para investigar las peticiones que se formulen, señalándose en forma taxativa las medidas de protección

inmediatas que el caso amerite, con conocimiento del juez de familia competente.

Años después, mediante la modificación introducida en la Ley N° 28236 se incluyó, como parte de las políticas y acciones del Estado, en materia de violencia familiar, la promoción en todo el ámbito nacional a través de los gobiernos locales, de políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, tanto para las víctimas de violencia como para sus agresores.

En el año 2003 se promulgó la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, cuyo objetivo consiste en prevenir y sancionar el hostigamiento sexual, producido en las relaciones de autoridad o dependencia, independientemente de la forma jurídica de dicha relación. En dicho sentido, el artículo 4 de su Reglamento señala como su ámbito de aplicación todas las relaciones de autoridad, dependencia, jerarquía y/o situaciones ventajosas que se produzcan, tanto en el ámbito público como en el privado.

Finalmente, el 16 de marzo del 2007 se publicó la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones, cuyo objetivo es establecer un marco normativo, institucional y de

políticas públicas en los planos nacional, regional y local, para garantizar, tanto a las mujeres como a los hombres, el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo de esta manera cualquier forma de discriminación, ya sea en el ámbito público y/o privado.

2.3.3 Decretos supremos

Decreto Supremo N° 006-07-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar: De fecha 25 de junio de 1997. Regula la Violencia Familiar, estableciendo en su numeral 29 que los certificados que expidan los establecimientos de salud del Estado son gratuitos y por lo tanto, no se debe abonar ninguna tasa a fin que se realicen las evaluaciones pertinentes.

Decreto Supremo N° 002-98-ÜUS Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar: Establece los procedimientos que determinan la adecuada aplicación de las normas que tienen por objeto el cese de los actos de violencia familiar.

En mérito a los dispositivos legales mencionados, se puede colegir que desde la dación de la primigenia ley sobre violencia familiar, ha existido en el legislador el interés porque esta problemática familiar se supere a través de la intervención, cada vez más directa del Fiscal Provincial de Familia, a quien se le ha brindado facultades de carácter inmediato y eficaz, con el objeto que su participación sea más oportuna.

2.3.4 Código Penal

Adicionalmente a los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú (1993), el Código Penal establece los delitos de lesiones graves, lesiones leves, y faltas contra las personas. En el primero de los casos, la reciente modificación introducida por la Ley N° 29282 establece que todo aquel que cause a otro un daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar, será reprimido con pena privativa de libertad (no menor de cinco ni mayor de 10 años), así como con la suspensión de la patria potestad, de acuerdo con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes. En el caso de que la víctima fallezca, por efecto de la violencia ejercida, y que el agresor haya podido prever

el resultado, la pena se incrementará a no menos de seis años ni más de 15 años.

La misma Ley N° 29282 incorpora el artículo 122-B en el Código Penal, sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, en el cual se sanciona a todo aquel que cause a un tercero daño en el cuerpo o la salud por violencia familiar que requiera más de 10 y menos de 30 días de asistencia médica o descanso, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, así como suspensión de la patria potestad.

En el caso de muerte de la víctima, la sanción se incrementará a no menos de seis ni más de 12 años. Asimismo, se realiza una modificación del artículo 441 sobre faltas contra la persona, dolosas o culposas, señalando que en los casos en que las lesiones dolosas que requieran hasta 10 días de asistencia médica o descanso, donde concurren circunstancias agravantes como un hecho de violencia familiar, serán considerados delitos, siendo sancionados con prestación de servicios comunitarios de 80 jornadas.

2.4 Definiciones Básicas

Debilidades: De debilidad: Falta de vigor o fuerza. Carencia de energía o vigor en las cualidades.

Mecanismos: De mecanismo: Estructura de un cuerpo natural o artificial y combinación de sus partes constitutivas. Proceso o sucesión de fases.

Protección: De proteger: Amparar, favorecer, defender. Resguardar a una persona, animal o cosa de un perjuicio o peligro, poniéndole algo encima, rodeándole, etc.

Legal: Prescrito por ley y conforme a ella. Perteneciente o relativo a la ley o al derecho.

Ley: Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo, en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

Eficacia de la ley: Grado de efectividad con que la ley cumple con su cometido

Estado: Conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano.

Sociedad: Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones.

Reincidencia: Reiteración de una misma culpa o defecto.

Violencia: Cualidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.

Violentar: Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia.

Violento-ta: Que esta fuera de su natural estado, situación o modo. Que obra con ímpetu y fuerza. Que se hace bruscamente, con ímpetu e intensidad extraordinarias.

Familia: Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. Hijos o descendencia.

Violencia Familiar: Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive las amenazas o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: cónyuges, ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Incluyendo en dicha definición a personas no familiares tales como: los que habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y las personas con quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia

Reincidencia de la violencia familiar: Reiteración del daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, amenazas o coacción grave, así como la violencia sexual que se produzcan entre: cónyuges, ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Derechos Humanos: Conjunto de principios de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados

a asegurar al ser humano su dignidad como persona en su dimensión individual y social, material y espiritual.

Víctima: Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.
Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.

Agresor-ra: Que comete agresión. Es decir acometer contra alguien o hacerle daño.

Agresión: Acción de acometer contra alguien o hacerle daño. Acto contrario al derecho de otra persona

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo Y Diseño De La Investigación

Se trata de una investigación de tipo no experimental, con un diseño transversal, debido a que los datos se recogieron en un solo momento. Se pretende obtener un diagnóstico situacional, mas no se pretende modificar el comportamiento de los sujetos de estudio.

3.2 Población Y/O Muestra De Estudio

a. **La población de estudio:** estará comprendida por los Magistrados del Poder Judicial de Abancay, Fiscales Especializados y Abogados, que se encuentran relacionados con el tema de la violencia familiar. Así tenemos: Magistrados 02, Fiscales Especializados 04 y Abogados 25; en total suman 31. Además se considera como población de estudio los casos de violencia familiar registrados, tanto, por la policía, fiscalía y poder judicial, ocurridos durante el año 2011 y el 2013, según distribución siguiente:

Tabla 1

Población de Estudio

Tipo de casos	Policía			Fiscalía			Poder judicial		
	2011	2012	2013	2011	2012	2013	2011	2012	2013
Violencia	250	836	361	1946	1504	1006	269	171	116
Reincidencia	X	X	X	195	156	126	X	18	23

Fuente: Elaboración propia

b. Tamaño de muestra:

No se consigna muestra, considerando que se trabajó con el 100% de la población.

3.3 Operacionalización De Variables

3.3.1 Caracterización de las variables

Tabla 2

Caracterización de las variables

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	INDICADORES
Variable Independiente	Eficacia de la ley 26260	Poder coercitivo
		Vacíos de la ley
		Flexibilidad
		Control de la medidas impuestas
Variable Dependiente	Reincidencia	Medidas de protección
		Número de reincidencias
		Tipos de reincidencias

Fuente: Elaboración propia

3.3.2 Definición operacional de la variable

Eficacia de la ley: Grado de coerción de la ley destinada a proteger a las personas que son víctimas de Violencia Familiar.

Accesibilidad al servicio: Consiste en la repetición de actos de violencia dentro del entorno familiar por algún miembro de la familia

3.4 Técnicas E Instrumentos Para La Recolección De Datos

Para la evaluación de la eficacia de la ley, se aplicó la ficha documental con el cual recogimos información sobre las normas. Además se aplicó el cuestionario a los jueces de familia, abogados y fiscales.

En el caso de la variable reincidencia de la violencia familiar, se aplicó la ficha de registro documental, con el cual se recogió información de la policía, fiscalía y del juzgado especializado de familia.

3.5 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Las encuestas se realizaron de manera personal y se utilizó las fuentes de información de primera mano.

Para el análisis de los datos, se procede primeramente a la organización de los mismos en tablas de frecuencias, así como los gráficos que se estimados pertinentes.

Seguidamente se aplicó medidas de tendencia central y medidas de dispersión.

Finalmente, se procedió a su interpretación utilizando métodos inductivo, deductivo y de legislación comparada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1 Descripción Del Trabajo De Campo

A efectos de llevar a cabo el presente trabajo de investigación, se cumplieron con diferentes actividades de preparación y organización, luego se realizó el trabajo de campo, que consistió en la recolección de la información mediante la aplicación de los instrumentos de investigación:

Primeramente, se aplicaron encuestas dirigidas a un grupo de especialistas en materia del derecho penal (abogados, fiscales y jueces), a quienes le solicitamos su opinión en relación a la eficacia de la ley contra la violencia familiar.

Seguidamente, se reconilaron datos mediante una ficha documental sobre los casos de a y reincidencia de la violencia familiar de los Registros de casos de la comisaria Policía Nacional del Perú y la fiscalía de Abancay y Bellavista.

4.2 Resultados De La Reincidencia De La Violencia Familiar

Tabla 3

Casos de violencia familiar registrados entre el año 2011 al 2013

Edad \ Año	2011		2012		2013		Total
	F	M	F	M	F	M	
Menor de 11 años	8	12	1	12	0	0	33
11 – 17 años	30	3	15	28	0	5	81
18 – 50 años	180	9	638	53	253	47	1180
51 – a mas	8	0	62	27	56	0	153
Total	226	24	716	120	309	52	1447

Fuente: Registro de casos de la comisaria PNP de Abancay y Bellavista.

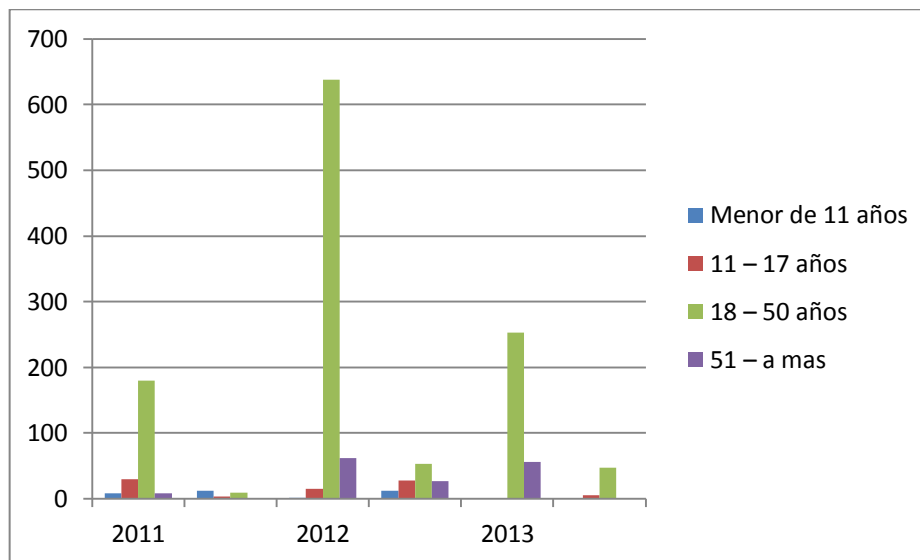


Figura 1. Casos de violencia familiar registrados entre el año 2011 al 2013

Fuente: Tabla 3

Interpretación

En la Tabla 3 presenta los resultados sobre los casos de violencia familiar que se registraron entre el año 2011 y 2013, donde podemos apreciar que durante el año 2011 se registraron 250 casos de violencia, de los cuales la mayoría fue contra las mujeres, entre 18 y 50 años de edad. En el año 2012 se registró 1836 casos, mientras en lo que va del año 2013 se registraron 361 casos de violencia familiar. De los datos también podemos concluir que la mayoría de las víctimas son mujeres y las edades en los cuales se presentan este tipo de violencias fluctúan entre los 18 y 50 años.

Tabla 4

Tipos de violencia familiar registrados entre el año 2011 al 2013

Tipos de violencia familiar	2011		2012		2013	
	f	%	f	%	f	%
Física	85	34,0	73	8,7	102	28,26
Psicológica	72	28,8	33	3,9	72	19,91
Psicológica y física	0	00,0	464	55,6	136	37,71
Otros no registrados	93	37,2	266	31,8	51	14,12
	250	100,0	836	100,0	361	100,00

Fuente: Registro de casos de la comisaria PNP de Abancay y Bellavista.

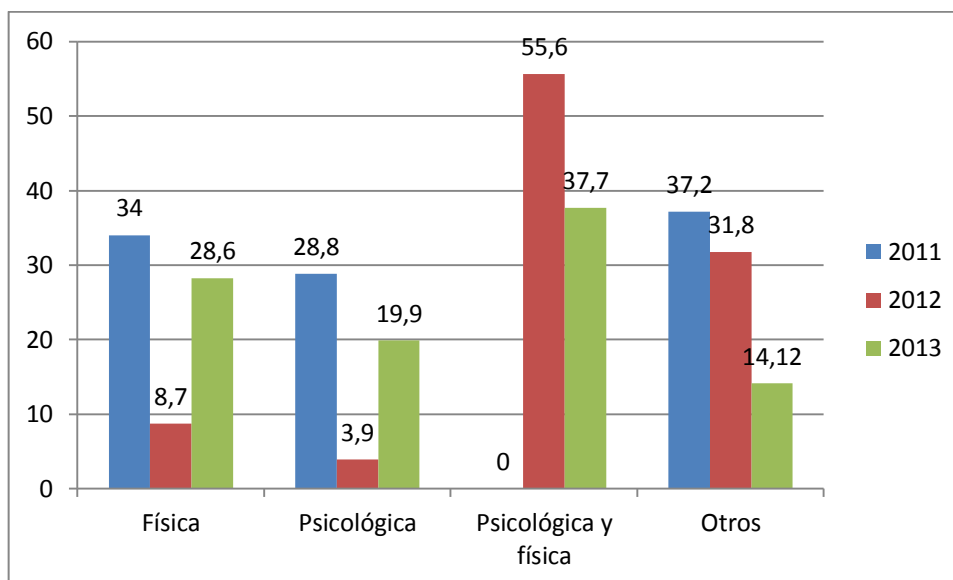


Figura 2 Tipos de violencia familiar registrados entre el año 2011 al 2013

Fuente: Tabla 4.

Interpretación

Los resultados de la Tabla 4 presentan los resultados sobre los tipos de violencia familiar registrados durante el año 2011 y 2013. En el cual observamos que durante el año 2011, el 34% de los casos fueron por violencia física, el 28,8% psicológica, el 00% psicológica y física, y el 37,2% datos no registrados. Durante el año 2012, el 8,7% violencia física, el 3,9% psicológica y el 55,6% psicológica y física, otros no registrados 31,8%. En lo que va del año 2013, el 28,26% física, el 19,9% psicológica y el 37,7% psicológica y física, otros 14,12%.

De esta información podemos concluir que ente el año 2012 y el año 2013 la mayoría de los casos de violencia, son psicológicas y físicas. Además podemos percibir que el año 2013 se proyecta un incremento de la violencia familiar.

Tabla 5

Motivo de violencia familiar registrados entre el año 2011 al 2013

Motivo de violencia familiar	2011		2012		2013	
	f	%	f	%	f	%
Problema conyugal	71	17,66	251	40,81	52	71,23
Problema familiar	114	28,36	36	5,85	0	0
Problema económico	7	1,74	4	0,65	0	0
Problema de alcoholismo	42	10,45	61	9,91	12	16,44
Problema sexual	4	0,99	5	0,81	0	0
Problema de salud	1	0,24	0	0	0	0
Problema de trabajo	21	5,22	12	1,95	0	0
Incompatibilidad de carácter	108	26,87	241	39,19	8	10,96
Drogadicción	0	0	0	0	0	0
Irresponsabilidad	0	0	0	0	0	0
Otros	34	8,45	5	0,81	1	1,37
Total	402	100,00	615	100,00	73	100,00

Fuente: Registro de casos de la comisaria PNP de Abancay y Bellavista.

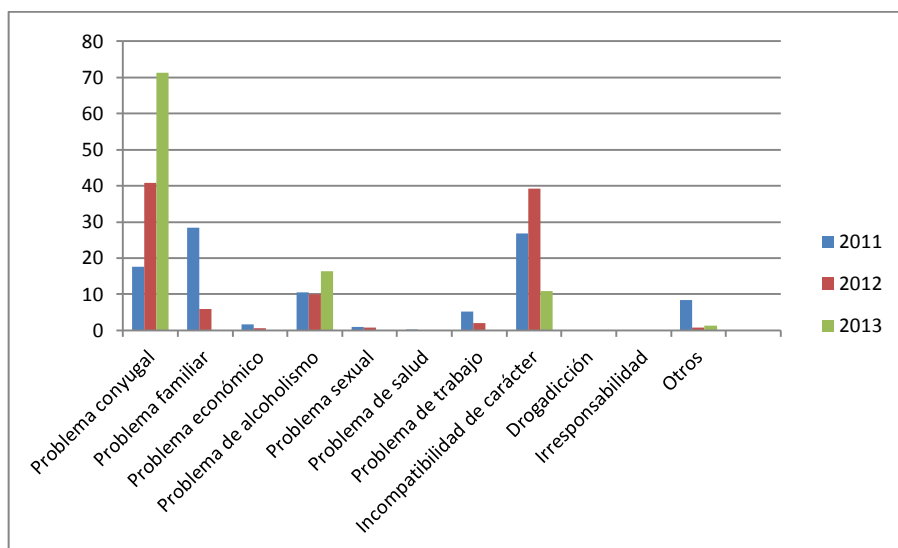


Figura 3 Motivo de violencia familiar registrados entre el año 2011 al 2013

Fuente: Tabla 5

Interpretación

La Tabla 5 muestra los resultados sobre los motivos de violencia familiar registrados entre el año 2011 al 2013. Los resultados permiten identificar 10 razones por las cuales se genera violencia familiar, en el año 2011: destacan 02 motivos fundamentales: problema familiar y la incompatibilidad de caracteres. En el año 2012: observamos que los motivos con mayor frecuencia que se presentaron son: problema conyugal e incompatibilidad de carácter. En el año 2013: verificamos que el problema conyugal sobresale como uno de los motivos más importantes por los cuales se genera violencia familiar.

Desde la perspectiva global podemos concluir que los motivos más importantes, por los cuales se genera violencia familiar son: Los problemas conyugales y el problema de incompatibilidad de carácter entre cónyuges.

Tabla 6

Parentesco de la víctima con el agresor entre

Parentesco	2011		2012		2013 Enero-Mayo	
	f	%	f	%	f	%
Esposo (a)	69	27,60	198	23,68	96	26,59
Conviviente	125	50,00	338	40,43	138	38,22
Padre o madre	11	4,40	68	8,13	27	7,47
Hijo (a)	2	0,80	21	2,51	6	1,66
Padrastro o madrastra	1	0,40	1	0,11	0	0
Abuelo (a)	0	0	0	0	0	0
Ex esposo	0	0	8	0,95	10	2,77
Ex conviviente	18	7,20	110	13,15	38	10,52
Familiar	11	4,40	56	6,69	46	12,77
Otros	13	5,20	36	4,40	0	0
Total	250	100,00	836	100,00	361	100,00

FUENTE: Registro de casos de la comisaria PNP de Abancay y Bellavista.

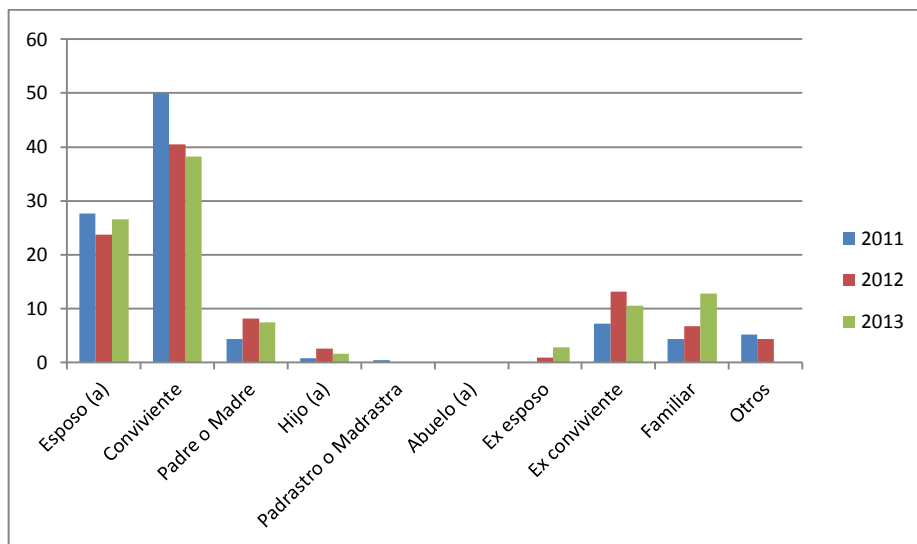


Figura 4 Parentesco de la víctima con el agresor entre

Fuente Tabla 6

Interpretación

En la Tabla 6 reporta los resultados sobre el parentesco de la víctima con el agresor. Los datos del año 2011 permiten identificar a 7 tipos de parentesco, de los cuales, el 50% de los agresores son convivientes y el 27,6 % son los esposos. En el año 2012, apreciamos que 40,3% son convivientes y el 23,68% son esposos; mientras que el año 2013 verificamos que el 38,22% son convivientes y el 26,59% son esposos.

Según los datos anteriores, podemos concluir que la mayoría de los problemas de violencia familiar se producen entre cónyuges, ya sean casados o convivientes. Aunque debemos precisar que, en la mayoría de casos, la violencia proviene de los convivientes.

Tabla 7

Condición anímica del agresor de los casos entre el año 2011 al 2013

Condición anímica del agresor	2011		2012		2013 Enero-Mayo	
	f	%	f	%	f	%
Ecuánime	75	30,00	349	41,74	198	54,84
Ebrio	116	46,40	216	25,83	116	32,13
Drogado	0	0	0	0	5	1,38
Enfermo/alterado	22	8,80	165	19,76	26	7,20
Otros	37	14,80	106	12,67	16	4,45
Total	250	100,00	836	100,00	361	100,00

FUENTE: Registro de casos de la comisaria PNP de Abancay y Bellavista.

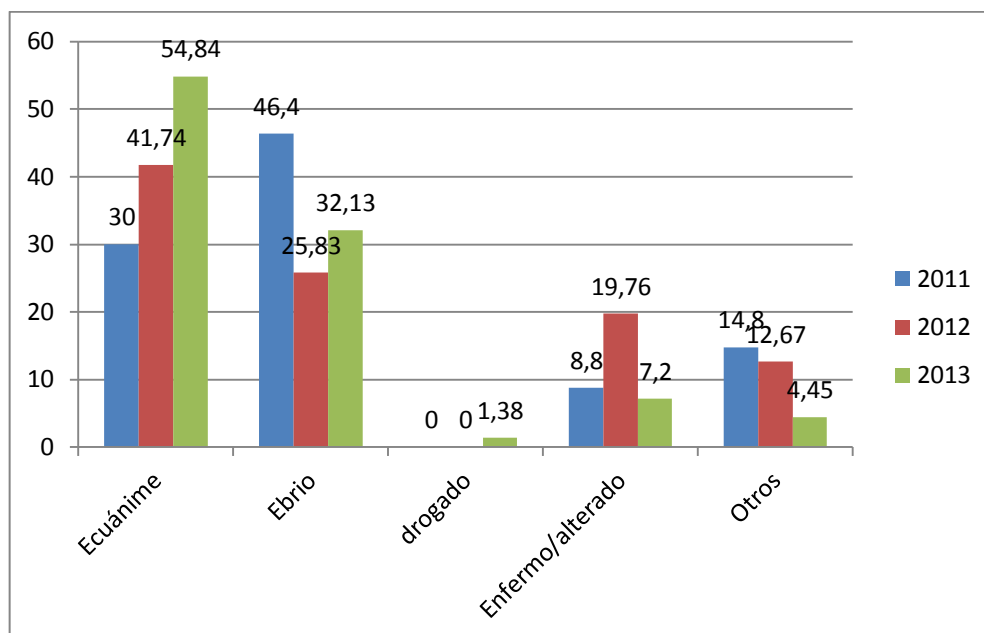


Figura 5 Condición anímica del agresor de los casos entre el año 2011 al 2013

Fuente: Tabla 7

Interpretación

En la Tabla 7 presenta la información en relación a la condición anímica del agresor. Apreciamos que en el año 2011 la mayoría de los agresores se encontraban en estado de ebriedad. En el año 2012 los casos reportados evidencian que los agresores se encontraban en estado ecuánime y en estado de ebriedad. Los casos en el 2013 reportan que la mayoría de los casos de agresiones, se produjeron cuando los agresores

estaban en estado ecuánime 54,84%, pero también en estado de ebriedad 32,13%.

De esta información podemos concluir que los agresores actúan en estado ecuánime y en estado de ebriedad; sin embargo, en los dos últimos años se puede apreciar que las agresiones se producen con mayor frecuencia en estado ecuánime.

Tabla 8

Denuncias por violencia familiar tramitados en la fiscalía civil y de familia 2011 al 2013

materia	Procedencia de la denuncia									Total
	2011			2012			2013			
	PNP	De parte	Otros	PNP	De parte	Otros	PNP	De parte	Otros	
Violencia familiar	1514	288	54	1250	118	58	820	93	48	4243
Contra la libertad sexual	25	3	10	2	11	7	0	3	0	61
Otros extrajudiciales	16	7	29	7	6	45	12	2	28	152
Total	1555	298	93	1259	135	110	832	98	76	4456

FUENTE: Registro de casos Primera y segunda Fiscalía civil y de familia.

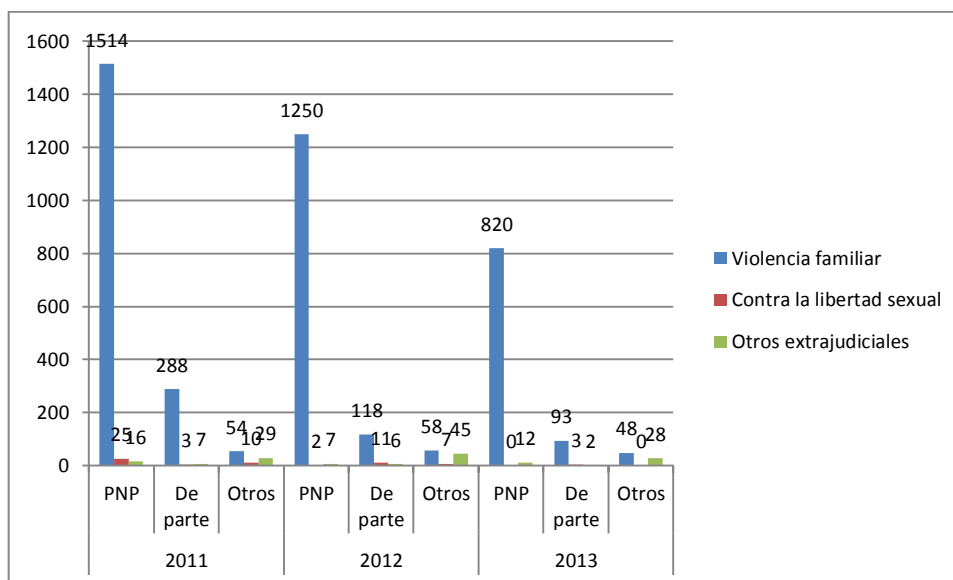


Figura 6 Denuncias por violencia familiar tramitados en la fiscalía civil y de familia 2011 al 2013

Fuente: Tabla 8

Interpretación

En la Tabla 8 proporciona los resultados relacionados con la procedencia de las demandas, casos Primera y segunda Fiscalía civil y de familia, en el que pueden verificar que, la mayoría de los casos que se reportan ante la fiscalía, tiene que ver con los problemas de violencia familiar. Por otro lado, observamos que entre el año 2011 y 2013 la mayoría de los casos son tramitados por la Policía Nacional del Perú, mientras que de parte presentan menor frecuencia.

Tabla 9

Estado de las Denuncias por violencia familiar tramitados en la fiscalía civil y de familia, 2011 al 2013

Tipo de denuncias	Estado de denuncias												Total
	2011				2012				2013				
	Derivada	Archivo	Demanda	Tramite	derivada	Archivo	Demanda	Tramite	derivada	Archivo	Demanda	Tramite	
Violencia familiar	37	500	1333	0	32	443	1089	0	16	273	634	57	4291
Contra la libertad sexual	24	0	0	0	20	0	0	0	3	0	0	0	47
Maltrato infantil	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Otros extrajudiciales	2	30	17	0	7	31	0	0	4	14	0	5	100
Total	65	531	1350	0	59	474	1089	0	23	287	634	62	4441

FUENTE: Registro de casos Primera y segunda Fiscalía civil y de familia.

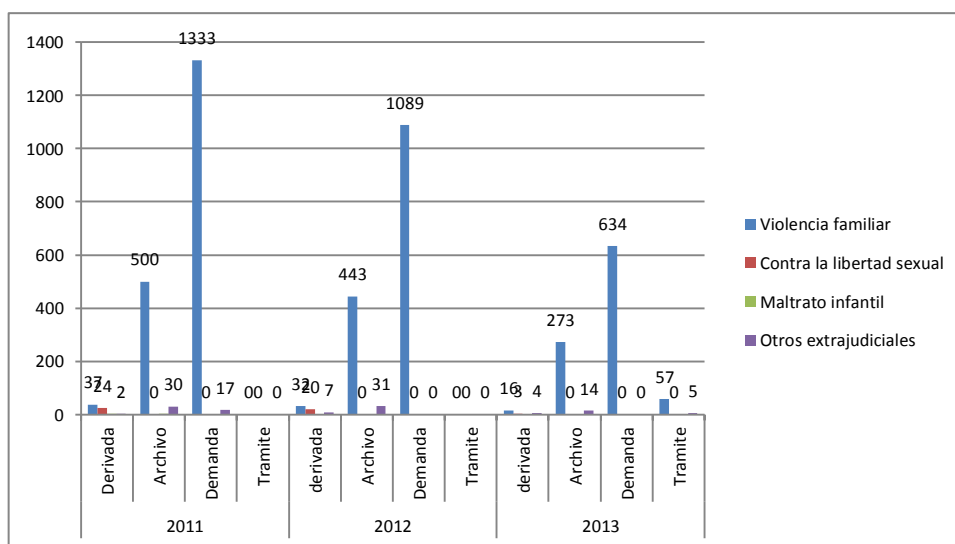


Figura 7 Estado de las Denuncias por violencia familiar tramitados en la fiscalía civil y de familia, 2011 al 2013

Fuente: Tabla 9

Interpretación

En la Tabla 9 presenta la información respecto al estado actual de las Denuncias por violencia familiar, tramitados en la fiscalía civil y de familia ente el año 2011 al 2013. Los resultados nos permiten establecer que la gran mayoría de denuncias tramitadas ante la fiscalía, son por problemas de violencia familiar. Segundo, que en el año 2011, la mayoría de los casos por violencia familiar han terminado en demanda ante el poder judicial y otros han sido archivados por la fiscalía. En el año 2012 también ocurre lo mismo que en el año 2011; y, en el 2013 se puede observar la misma tendencia. En consecuencia, la fiscalía viene cumpliendo un papel importante en la judicialización de los casos por violencia familiar.

Tabla 10

Sentencias por violencia familiar emitidas durante el 2011

	cónyuge	conviviente	Ex-conviviente	cuñados	Madrastra e hija	Hermanos	Yerno y suegra	Hijo y padre	Tío y sobrino	primos	Abuelo y nieto
Físico	17	37	5	3	1	6	0	6	0	2	1
Psicológica	15	33	9	1	3	2	3	7	2	0	0
Física y psicológica	20	59	15	3	2	2	1	3	1	0	3
Maltrato Sin lesión	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violencia sexual	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Total	56	131	29	7	6	10	4	17	3	2	4

FUENTE: Registros del Juzgado de familia – poder judicial

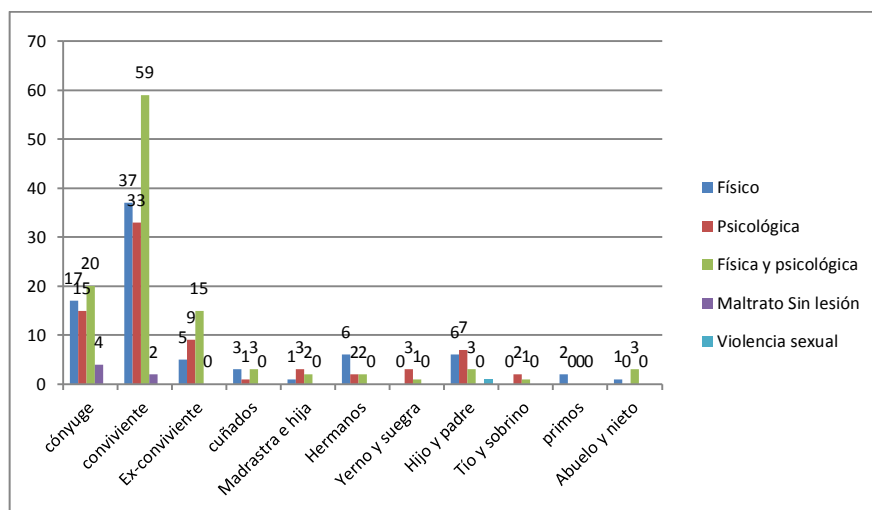


Figura 8 Sentencias por violencia familiar emitidas durante el 2011

FUENTE: Tabla 10

Interpretación

En la Tabla 10, presenta los resultados sobre las sentencias por violencia familiar emitidas por el juzgado de familia durante el 2011. De esta información, concluimos que los actos de violencia, en su mayoría, son de tipo físico y psicológico, aunque también existen casos sentenciados por maltrato físico e independientemente psicológicos. Además estos resultados permiten deducir que, en la mayoría de los casos los actos de violencia son producidos por los convivientes y aunque existe una fuerte presencia de sentencias a ex cónyuges.

Tabla 11

Sentencias por violencia familiar emitidas durante el 2012

	Cónyuge	conviviente	Ex-conviviente	cuñados	Agravio mutuo	Hijo y padre	Tío y sobrino	hermanos	Yerno y suegra	Nuera y suegra	ex-cónyuges
Físico	7	28	3	1	0	3	4	5	0	0	2
Psicológico	12	19	4	0	1	2	2	1	2	0	2
Fis. y Psicológico	6	23	10	0	0	5	2	1	0	0	0
Malt. Sin lesión	4	10	3	0	0	0	0	0	0	1	0
Malt. Físico y sin lesión	0	2	5	0	0	0	0	0	0	0	0
Malt. Psicológico y sin lesión	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	29	83	25	1	1	10	8	7	2	1	4

FUENTE: Registros del Juzgado de familia – poder judicial

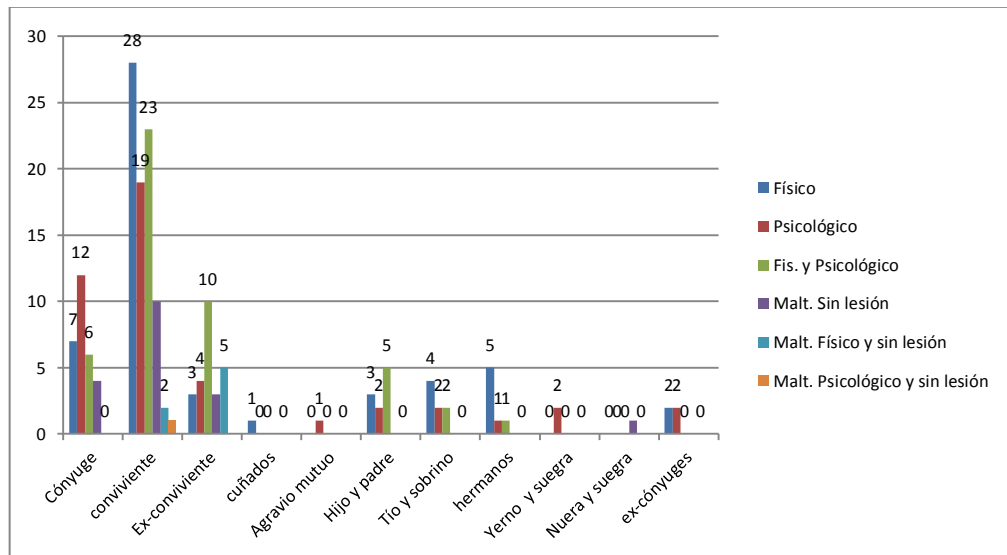


Figura 9 Sentencias por violencia familiar emitidas durante el 2012

Fuente: Tabla 11

Interpretación

En la Tabla 11, presenta los resultados sobre las sentencias por violencia familiar emitidas por el juzgado de familia durante el 2012. De esta información concluimos que los actos de violencia, en su mayoría, son de tipo físico y psicológico, aunque también existen casos sentenciados por maltrato físico e independientemente psicológicos. Además, estos resultados permiten deducir que, en la mayoría de los casos, los actos de violencia son producidos por los convivientes y cónyuges.

Tabla 12

Sentencias por violencia familiar emitidas durante el 2013

	cónyuge	ex-conviviente	convivientes	cuñados	Hermanos	Agravio mutuo	Hijo y padre	Tío y sobrino	Cónyuge e hijo
Físico	1	1	21	1	2	2	3	1	0
Psicológico.	12	4	7	0	2	0	3	0	0
Físico y psicológico	6	5	22	0	1	0	1	0	1
Malt sin lesión	3	0	8	0	0	0	1	0	0
Malt. Fis. y sin lesión	2	1	1	1	1	0	1	1	0
Total	24	11	59	2	6	2	9	2	1

FUENTE: Registros del Juzgado de familia – poder judicial

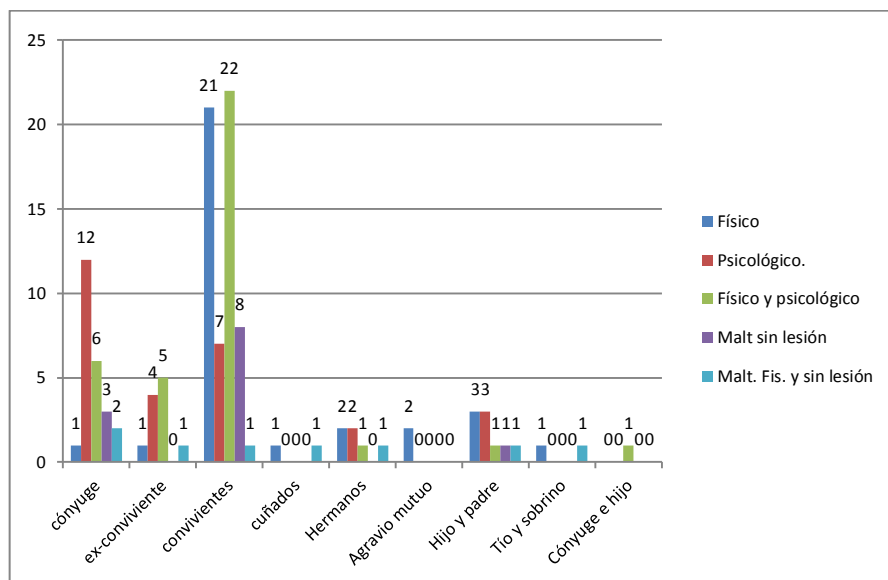


Figura 10 Sentencias por violencia familiar emitidas durante el 2013

Fuente: Tabla 12

Interpretación

En la Tabla 12, presenta los resultados sobre las sentencias por violencia familiar emitidas por el juzgado de familia durante el 2013. Los resultados son similares al 2011 y 2012, considerando que los actos de violencia, en su mayoría, son de tipo físico y psicológico, aunque también existen casos sentenciados por maltrato físico e independientemente psicológicos. También apreciamos que existen sentencias por maltratos

sin lesión; por último, en la mayoría de los casos, los actos de violencia son producidos por los convivientes y cónyuges

Tabla 13

Casos de reincidencia de violencia familiar entre el año 2011 al 2013

	Total denuncias	Reincidencia	% Reincidencia
2011	1946	195	10,50
2012	1504	156	10,90
2013	1006	126	13,11

FUENTE: Registro de casos Primera y segunda Fiscalía civil y de familia.

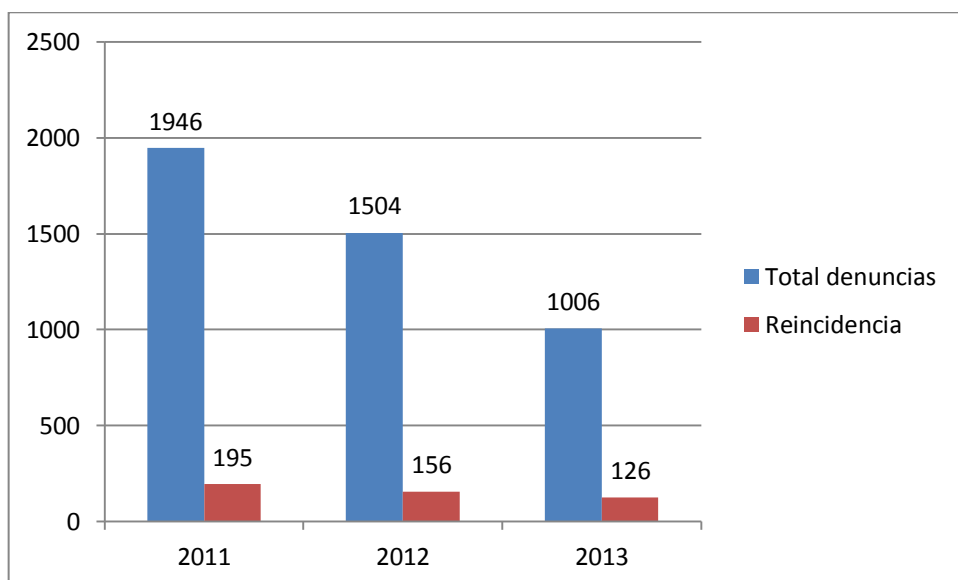


Figura 11 Casos de reincidencia de violencia familiar entre el año 2011 al 2013

Fuente: Tabla 13

Interpretación

En la Tabla 13, contiene información sobre los casos de reincidencia de violencia familiar que se presentaron entre el año 2011 al 2013. Podemos apreciar que en el año 2011, se reportaron mayor cantidad de casos por violencia familiar, en la misma proporción se aprecian los casos de reincidencia por violencia familiar. Así mismo, podemos observar que: de los 1856 casos reportados en el 2011, 195 casos contenían antecedentes de violencia, es decir, se presentaron como caso de reincidencia; en el 2012, 156 casos de reincidencia de 1426, y, en el 2013, 126 casos de reincidencia de 961 casos.

Los resultados también permiten determinar que entre el año 2011 y 2013, existe un incremento de reincidencia de violencia familiar.

Tabla 14

Sentencias por casos de reincidencia de violencia familiar durante el 2012 y 2013

	2012			2013		
	cónyuge	conviviente	ex-conviviente	cónyuge	conviviente	ex-conviviente
Físico	2	4	0	2	7	0
Psicológico.	2	0	0	4	4	0
Físico y psicológico	2	4	2	2	4	0
Malt. sin lesión	0	0	2	0	0	0
Malt. Fis. y sin lesión	0	0	0	0	0	0
Total	6	8	4	8	15	0

FUENTE: Registros del Juzgado de familia – poder judicial

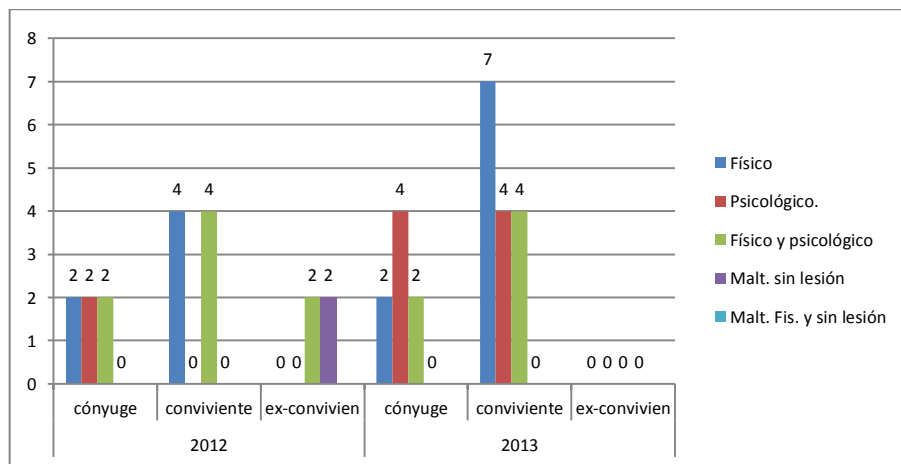


Figura 12 Casos de reincidencia de violencia familiar entre el año 2011 al 2013

Fuente: Tabla 14

Interpretación

En la Tabla 14, presenta los resultados sobre las sentencias por casos de reincidencia de violencia familiar emitidas durante el 2012 y 2013, por el Juzgado de familia, en cual, apreciamos que durante el 2012 se emitieron 18 sentencias por reincidencia, especialmente los sentenciados son convivientes, cónyuges y ex cónyuges. Durante el 2013, se emitieron 23 sentencias, del mismo modo que el año anterior los sentenciados son en su mayoría convivientes y cónyuges. Por otra parte, también apreciamos que la mayoría de las reincidencias son de tipo físico y psicológico.

4.3 Resultados De La Evaluación De La Eficacia De La Ley N° 26260 Como Factor Coercitivo Contra La Violencia Familiar

4.3.1 Evaluación jurídica de profesionales experimentados en la materia de violencia familiar

Tabla 15

¿Considera ud. que la ley contra la violencia familiar presenta **vacíos** que literalmente no permite otorgar una tutela efectiva a la víctima?.

Alternativas	f	%
Si	29	93,50
No	02	6,50
	31	100,00

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

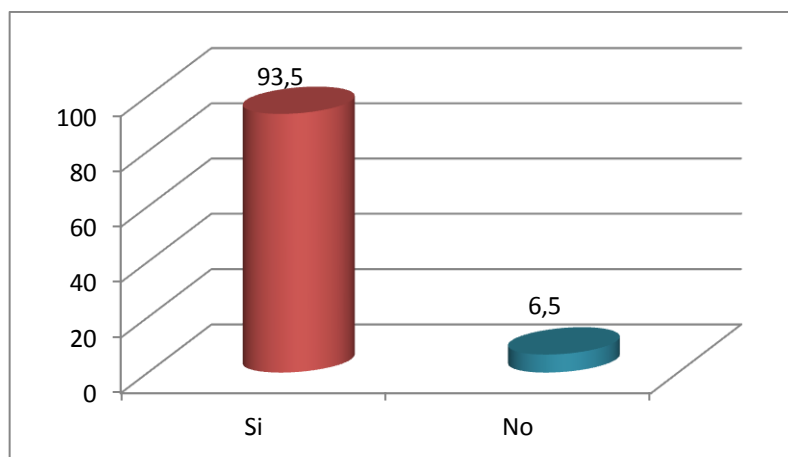


Figura 13 Considera ud. que la ley contra la violencia familiar presenta **vacíos** que literalmente no permite otorgar una tutela efectiva a la víctima

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

Interpretación

En la tabla 15, presenta los resultados sobre la pregunta ¿Considera Ud. que la ley contra la violencia familiar presenta **vacíos** que literalmente no permite otorgar una tutela efectiva a la víctima de violencia familiar?, realizada a los jueces, fiscales y abogados. Donde el 93,5% opinan que la ley contra la violencia si tiene vacíos y el 6,5% no. De los resultados, concluimos que la ley presenta vacíos que no permiten otorgar una tutela efectiva a las víctimas de violencia familiar.

Tabla 16

Vacíos de la ley contra la violencia familiar

Alternativas	f	%
Falta establecer los plazos para las denuncias de la policía y fiscalía	3	9,68
Facultad coercitiva del fiscal	3	9,68
Falta regular medidas sancionadoras para el reincidente	6	19,35
Falta precisar medidas (detener al agresor, caso de flagrancia, etc)	9	29,03
Facultades del juez para dictaminar	3	9,68
Retiro del agresor está supeditado a la reincidencia	4	12,90
Contradicciones entre el art. 28 y 29 de la ley	3	9,68
Total	31	100,00

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

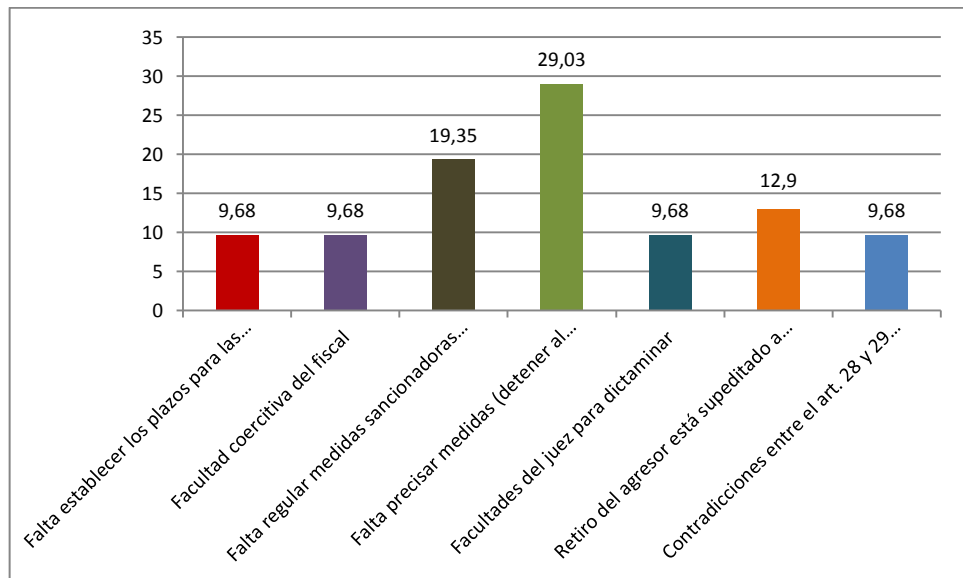


Figura 14 Vacíos de la ley contra la violencia familiar

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

Interpretación

En la tabla 16, contiene los resultados de la opinión de los profesionales experimentados sobre los vacíos en la ley contra la violencia familiar, quienes han identificado 07 problemas: Falta establecer los plazos para las denuncias de la policía y fiscalía, Facultad coercitiva del fiscal, Falta regular medidas sancionadoras para el reincidente, Falta precisar medidas (detener al agresor, caso de flagrancia, etc.), Facultades del juez para dictaminar, Facultades del juez para dictaminar, Retiro del agresor está

supeditado a la reincidencia y Contradicciones entre el art. 28 y 29 de la ley.

Como podemos apreciar, existen vacíos que no permiten que los operadores de la ley puedan actuar con mayor eficacia, entre los cuales, el factor con mayor importancia es la falta de facultades para detener al agresor, caso de flagrancia y otros que puedan asegurar la protección de la víctima. Así como también, la carencia de medidas para sancionar al reincidente.

Tabla 17

¿Considera ud. que la ley contra la violencia familiar presenta Debilidades que son aprovechados por los agresores mediante sus defensores y no permiten otorgar una tutela efectiva a la víctima de violencia familiar?

Alternativas	f	%
Si	28	90,32
No	3	9,68
	31	100,00

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

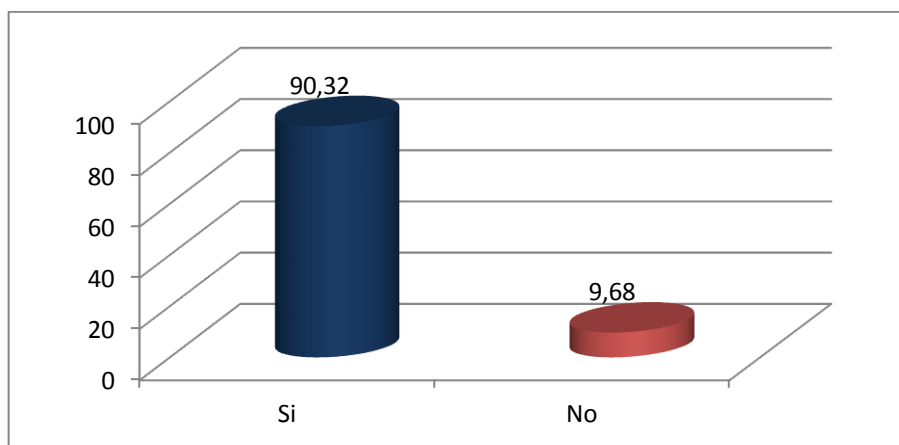


Figura 15 ¿Considera Ud. que la ley contra la violencia familiar presenta Debilidades que son aprovechados por los agresores mediante sus defensores y no permiten otorgar una tutela efectiva a la víctima de violencia familiar?

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

Interpretación

En la tabla 17, presenta los resultados sobre la pregunta: ¿Considera Ud. que la ley contra la violencia familiar presenta debilidades que son aprovechados por los agresores mediante sus defensores y no permiten otorgar una tutela efectiva a la víctima de violencia familiar? Donde se pronunciaron afirmativamente el 90,32% y no el 9,69%.

Dado los resultados, es categórica la afirmación a la opinión de los profesionales experimentados en materia de violencia familiar, que la ley contra la violencia familiar tiene debilidades que son aprovechados por los agresores, que más adelante deviene en reincidencia ante la carencia de una tutela efectiva.

Tabla 18

Debilidades de la ley contra la violencia familiar

Alternativas	f	%
Limitaciones en la ejecución de las medidas de protección	10	32,25
Medidas sancionadoras muy benignas	5	16,13
No prevé en caso del agresor reincidente	3	9,68
Incumplimiento de las medidas de protección	7	22,58
Falta precisar y especificar los procesos	3	9,68
La reincidencia solo se tipifica como agravante	3	9,68
Total	31	100,00

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

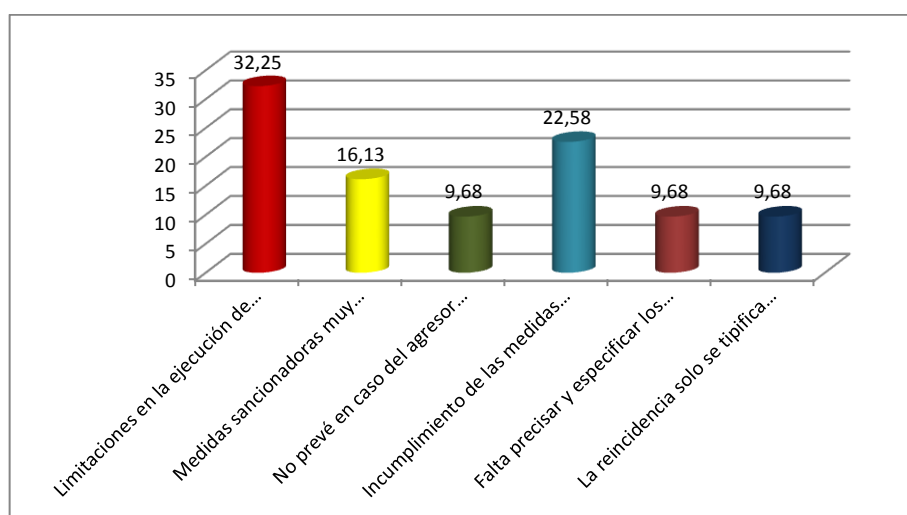


Figura16 Debilidades de la ley contra la violencia familiar

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

Interpretación

A la luz de la opinión experimentada de los encuestados, en la tabla 18 contiene los resultados de las debilidades de la ley contra la violencia familiar, en el cual se pudieron identificar los siguientes: Limitaciones en la ejecución de las medidas de protección, Medidas sancionadoras muy benignas, No prevé en caso del agresor reincidente, Incumplimiento de las medidas de protección, Falta precisar y especificar los procesos y La reincidencia sólo se tipifica como agravante.

De los resultados anteriores, las limitaciones en la ejecución de las medidas de protección, la mayor debilidad de la ley contra la violencia familiar de mayor importancia, seguida del Incumplimiento de las medidas de protección.

Tabla 19

¿Considera Ud. que las medidas de protección fijadas por la Ley son lo suficientemente severas, como para evitar que continúen los actos de violencia, por parte de los agresores e inclusive se incremente el nivel de violencia en algunos casos?

Alternativas	f	%
Si	31	100
No	00	0
	31	100

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

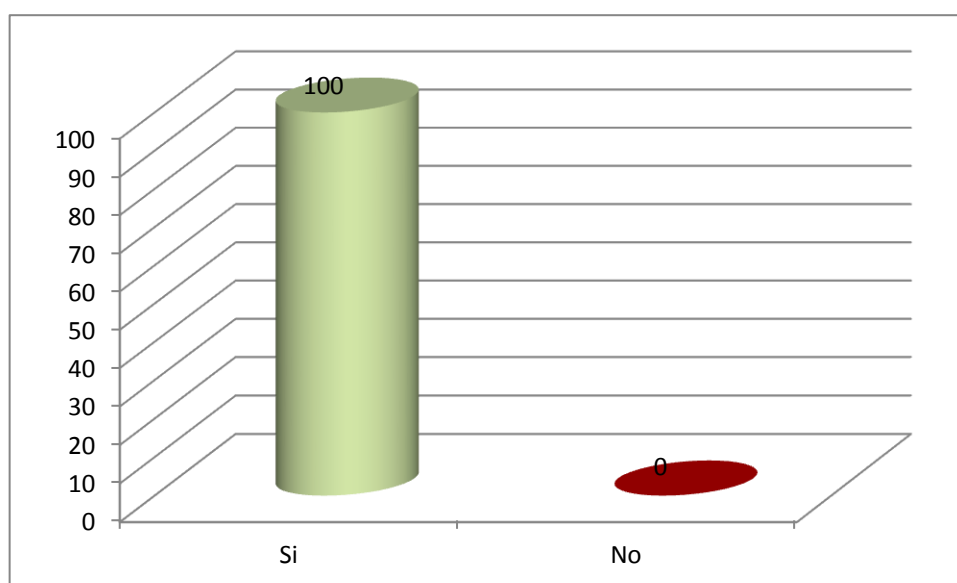


Figura 17 Considera Ud. que las medidas de protección fijadas por la Ley son lo suficientemente severas

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

Interpretación

En la tabla 19 presenta la información relacionada con la pregunta: ¿Considera Ud. que las medidas de protección fijadas por la Ley son lo suficientemente severas, como para evitar que

continúen los actos de violencia, por parte de los agresores e inclusive se incremente el nivel de violencia en algunos casos? Los resultados son los siguientes:

Si 100% y no 0,00%.

Como podemos apreciar, el 100% de los profesionales del derecho consideran que la ley contra la violencia familiar, no contiene medidas lo suficientemente coercitivas contra los agresores, lo cual, es aprovechado para coaccionar a la víctima que, en muchos casos, es presionada para negociar con el agresor.

Tabla 20

¿Considera Ud. que los jueces cuentan con los suficientes mecanismos legales de protección (ley, código, etc.) como para dictaminar medidas de protección y evitar los actos de reincidencia?

Alternativas	f	%
Si	5	16,12
No	26	83,88
	31	100,00

FUENTE: Encuesta a los abogados

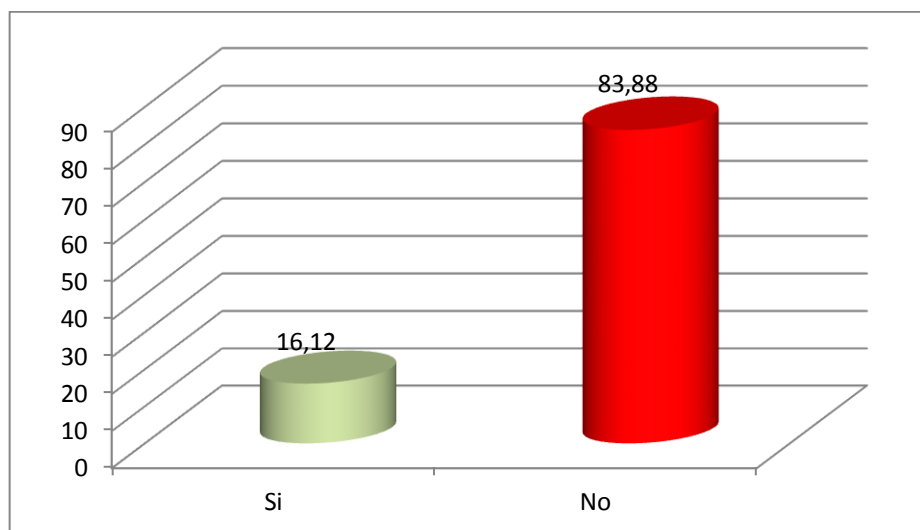


Figura 18 ¿Considera Ud. que los jueces cuentan con los suficientes mecanismos legales de protección (ley, código, etc.)

FUENTE: Encuesta a los abogados

Interpretación

En la tabla 20 presenta los resultados sobre la pregunta: ¿Considera Ud. que los jueces cuentan con los suficientes mecanismos legales de protección (ley, código, etc.) como para dictaminar medidas de protección y evitar los actos de reincidencia?. Donde el 16,12% respondió si y el 83,88% no.

De los resultados anteriores, podemos concluir que a la opinión de los profesionales experimentados del derecho, los

jueces no cuentan con los suficientes dispositivos previstos en la ley como para dictaminar sanciones lo suficientemente coercitivas que, posteriormente, puedan reducir el riesgo de reincidencia del agresor.

Tabla 21

¿Considera Ud. que debe regularse la reincidencia en los casos de violencia familiar que han sido previamente sentenciados disponiéndose medidas más severas?

Alternativas	f	%
Si	31	100
No	00	00
	31	100

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

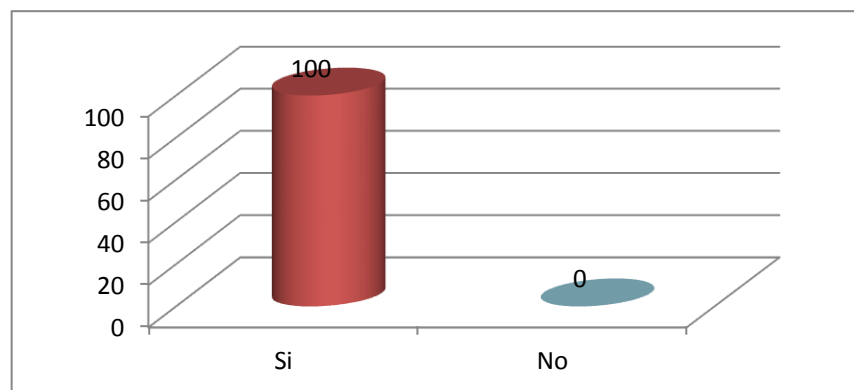


Figura 19 ¿Considera Ud. que debe regularse la reincidencia en los casos de violencia familiar que han sido previamente sentenciados disponiéndose medidas más severas?

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

Interpretación

En la tabla 21 presenta la información relacionada con la pregunta ¿Considera Ud. que debe regularse la reincidencia en los casos de violencia familiar que han sido previamente sentenciados disponiéndose medidas más severas?, donde los jueces, fiscales y abogados respondieron de la siguiente manera: si 100% y no 0,0%. De esta información, podemos concluir que existe un consenso total entre los operadores de la ley, en el sentido que la reincidencia de la violencia familiar debe regularse mediante dispositivos más severos, a fin de evitar que los agresores sentenciados incumplan con las medidas impuestas en el primer proceso.

Tabla 22

Medidas que deben regularse en contra de la reincidencia de violencia familiar

Alternativas	f	%
Trabajo comunitario efectivo con supervisión	2	6,50
Registro de agresores sentenciados	8	25,80
Multas compulsivas, aparte de la reparación civil por el daño causado a la víctima.	2	6,45
Sometimiento del agresor a terapias psicológicas obligatorias	3	9,68
Retiro obligatorio del agresor del domicilio	5	16,10
Privación efectiva de la libertad según el caso	3	9,68
Penalización de las medidas contra la violencia familiar	5	16,10
Supervisión de las medidas de protección	2	6,45
Establecer medidas escalonadas hasta la detención efectiva del agresor	1	3,22
Total	31	100,00

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

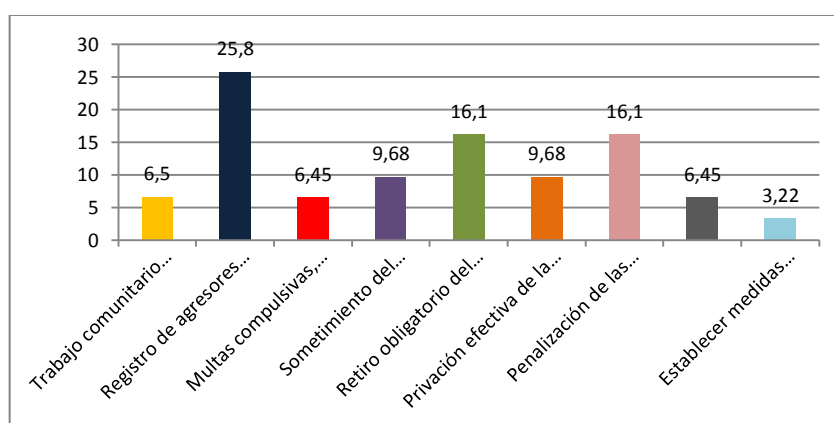


Figura 20 Medidas que deben regularse en contra de la reincidencia de violencia familiar

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

Interpretación

En la tabla 22 presenta la información relacionada con las medidas que deben regularse en contra de la reincidencia de violencia familiar. Sobre la base de la opinión de los profesionales experimentados en la materia se identificaron las siguientes medidas: Trabajo comunitario efectivo con supervisión 6,5%, Trabajo comunitario efectivo con supervisión 25,8%, Multas compulsivas, aparte de la reparación civil por el daño causado a la víctima 6,45%, Sometimiento del agresor a terapias psicológicas obligatorias 9,68%, Retiro obligatorio del agresor del domicilio 16,1%, Privación efectiva de la libertad según el caso 9,68%, Penalización de las medidas contra la violencia familiar 16,1%, Supervisión de las medidas de protección 6,45%, y establecer medidas escalonadas hasta la detención efectiva del agresor 3,22%.

De los datos anteriores podemos concluir que las medidas con mayor fuerza son: la implementación del registro de agresores, el retiro obligatorio del agresor del domicilio, y la penalización de la reincidencia de la violencia familiar.

Tabla 23

¿Cree ud que falta implementar mecanismos de control y seguimiento, para hacer cumplir las medidas de protección impuestas en las sentencias sobre violencia familiar y evitar la reincidencia?

Alternativas	f	%
Si	30	96,77
No	01	3,23
	31	100,00

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

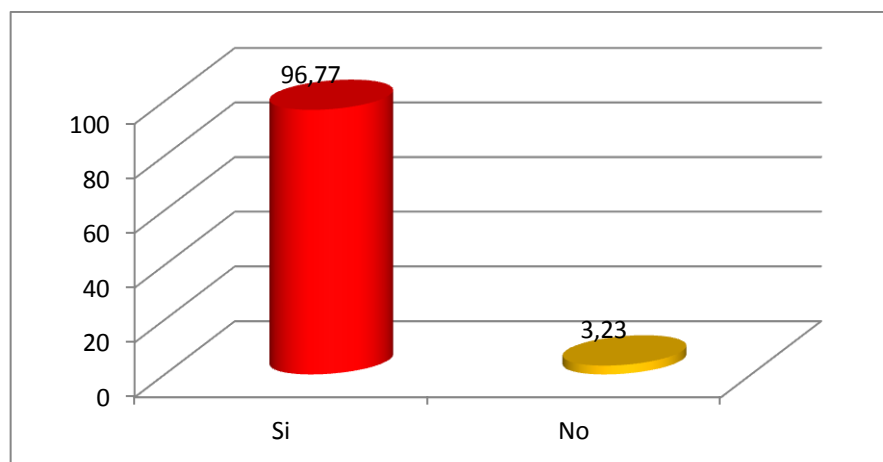


Figura 21 ¿Cree Ud. que falta implementar mecanismos de control y seguimiento, para hacer cumplir las medidas de protección impuestas en las sentencias sobre violencia familiar y evitar la reincidencia?

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

Interpretación

En la tabla 23, presenta la información relacionada con la pregunta ¿Cree Ud. que falta implementar mecanismos de control y seguimiento, para hacer cumplir las medidas de protección impuestas en las sentencias sobre violencia familiar y evitar la reincidencia?. Los encuestados respondieron de la siguiente manera: si 96,77% y no 3,23%.

De los datos precedentes, podemos concluir que existe un consenso mayoritario, entre los profesionales del derecho experimentados en temas de violencia familiar, que faltan implementar mecanismos de control y seguimiento para efectivizar la ley contra de la violencia familiar.

Tabla 24

Según su experiencia ¿Cuáles son las medidas que impone el juez en el caso de reincidencia de la violencia familiar?

Alternativas	f	%
Apercibimiento de ley	24	32,00
Retiro temporal del agresor del agresor del domicilio	22	29,33
Las mismas medidas que las anteriores	20	26,67
Encarcelamiento	4	5,33
Denuncia penal	3	4,00
Asistencia psicológica	2	2,67
Total de respuestas	75	100,00

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

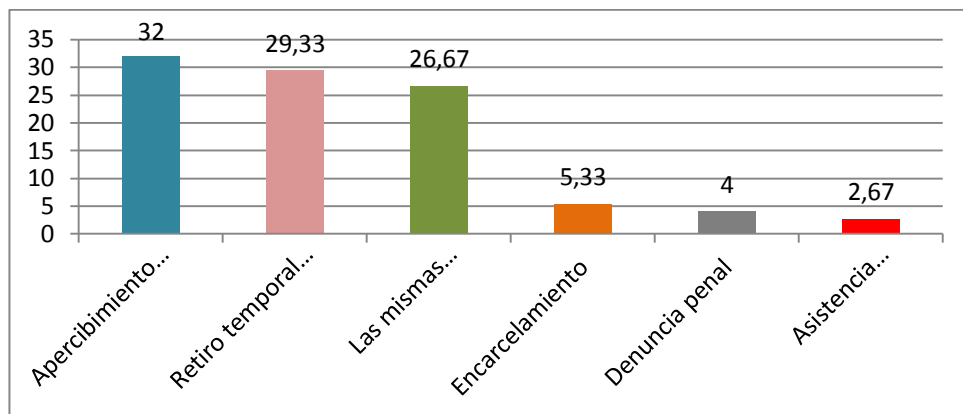


Figura 22 Según su experiencia ¿Cuáles son las medidas que impone el juez en el caso de reincidencia de la violencia familiar?

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

Interpretación

En la tabla 24 presenta los resultados de pregunta: ¿cuáles son las medidas que impone el juez en el caso de reincidencia de la violencia familiar? Las respuestas fueron las siguientes: Apercibimiento de ley 32%, Retiro temporal del agresor del domicilio 29,33%, Las mismas medidas que las anteriores 26,67%, Encarcelamiento 5,33%, Denuncia penal 4% y Asistencia psicológica 2,67%.

De los datos anteriores, podemos apreciar que regularmente los jueces dictaminan 06 tipos de medidas en los casos de

reincidencia, de los cuales, el apercibimiento de ley y el retiro temporal del agresor del domicilio, son las medidas que generalmente imponen. Mientras que la denuncia penal y el encarcelamiento son poco frecuentes, en estos casos de violencia familiar.

Tabla 25

¿Cuáles cree Ud. que son las razones jurídicas, por las cuales los agresores reinciden en los actos de violencia familiar?

Alternativas	f	%
Por la falta de severidad en las medidas de protección.	18	58,07
Por la falta de control y seguimiento de las medidas de protección	7	22,58
Por la falta de eficacia en las medidas de protección dictaminadas por el juez	6	19,35
Razones psicológicas del individuo		
Total de respuestas	31	100,00

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

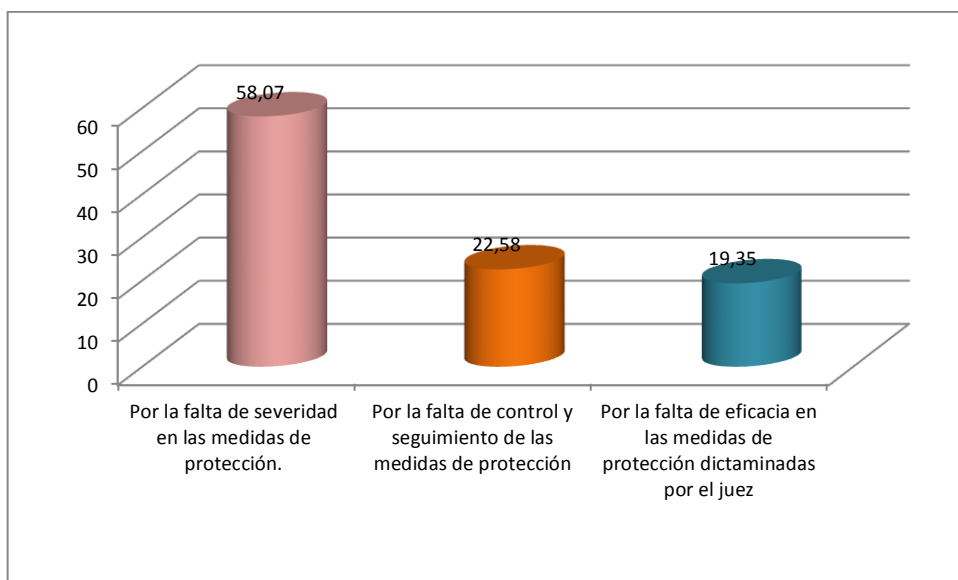


Figura 23 ¿Cuáles cree Ud. que son las razones jurídicas, por las cuales los agresores reinciden en los actos de violencia familiar?

FUENTE: Entrevista y encuesta a jueces, fiscales y abogados

Interpretación

En la tabla 25, presenta la información en relación a la pregunta ¿Cuáles cree Ud. que son las razones jurídicas, por las cuales los agresores reinciden en los actos de violencia familiar?. Los resultados son los siguientes: Por la falta de severidad en las medidas de protección 58,07%, por la falta de control y seguimiento de las medidas de protección 22,58%, y por la falta de eficacia en las medidas de protección dictaminadas por el juez.

De los datos anteriores, concluimos que las razones por la cuales los agresores reinciden en los actos de violencia contra sus víctimas es por la falta de severidad en las medidas de protección que dictaminan.

4.3.2 Evaluación de los contenidos de la ley contra la violencia familiar y la reincidencia

1.- El Art. 10 del DS N° 006-97-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar - modificado por Ley N° 29282, establece en forma subjetiva, como política permanente del estado el de, “...**el retiro del agresor del domicilio...**”, pero no aborda el tema del agresor reincidente.

2.- El Capítulo III que regula la intervención judicial, específicamente el Art. 21 (Modificado por Ley N° 29282) de la Sentencia de la Ley, en su inciso b), establece el tratamiento del agresor y las acciones a seguir si este cumple o no cumple el mismo, pero no contempla circunstancias en casos de agresión reincidente.

3.- El Art. 27 de la Ley, respecto a los antecedentes y documentación correspondientes a los procesos que se señalan, se mantendrán en reserva, no regula que dicha información sea del conocimiento del Juez Especializado, cuando dicha información, especialmente sobre los antecedentes del agresor, nos reflejarán la reincidencias y otros actos comunes del mismo agresor frente a otras personas, de vinculación directa frente a otros miembros de la unidad familiar.

4.- No existe disposición que determine la remisión de información sobre la existencia de procesos por violencia familiar, interpuestos ante la Demuna (Defensoria Municipal del Niño y del Adolescente) y CEM (Centro de Emergencia de la Mujer) a fin de verificar los presuntos agresores reincidentes, a fin que el Juzgador tenga mayor convicción sobre la actuación del agente y medidas de protección a tomar.

5.- El Art. 5 del DS N° 002-98-JUS, no prevé la necesidad de un Libro de Registro de agresores reincidentes, que puede ilustrar al representante del Ministerio Público, a fin que dicte

las medidas de protección inmediata, que busque lograr el retiro definitivo del agresor, previniendo incluso la comisión de un feminicidio.

6.- El Art. 11 del reglamento, no regula como medida de protección, en caso de reincidencia, el de formular denuncia por delito de resistencia y Desobediencia en contra del agresor, pues al cometer nuevos hechos, estaría infringiendo la sentencia primigenia por la que fue demandado.

Conclusiones del análisis

1.-No existe regulación específica de la reincidencia del agresor, sobre actos de violencia familiar.

2.- El Poder Judicial no tiene un registro de agresores, razón por la cual, al momento de expedir sentencia, no se percata de la reincidencia del agresor y no puede resolver conforme a ley.

3.- A pesar de la existencia de pocas normas orientadas a evitar la violencia en contra la mujer, ésta no es eficiente, no

sólo por su contenido, sino por su falta de material logístico y escasez de sensibilidad de la población en general.

4.- Existe variedad de factores causantes de la violencia contra la mujer, entre ellos tenemos factores personales, familiares y especialmente estructurales como son la cultura, la educación, la pobreza, el desempleo y el derecho.

4.3.3 Estudio de caso de reincidencia de violencia familiar en jurisdicción de la Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac

PROCESO SIGNADO CON EXP. N° 2008-055-0-0301-JR-FA-1:

MATERIA: VIOLENCIA FAMILIAR.

DEMANDANTE: HILARIA CAÑARI MONZON.

DEMANDADO: MARCIAL CHIPA CHIPANA.

DEMANDA.

ENMA CORNEJO VERGARA, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Abancay; con domicilio procesal en el Jirón Cusco N° 215, segundo piso de esta ciudad; ante Ud., con la debida atención digo:

Que, en vía del **PROCESO ÚNICO**, interpongo **DEMANDA** sobre **VIOLENCIA FAMILIAR**, en su modalidad de **MALTRATO PSICOLÓGICO**, en contra de **MARCIAL CHIPA CHIPANA**, en agravio de **HILARIA CAÑARY MONZON** y la adolescente **MARLENE CHIPA CAÑARY (16)**, representada por su progenitora Hilaria Cañary Monzón,

todos con domicilio en la Comunidad de Huayllabamba y/o Barrio Amancaes s/n Pueblo Joven (ref. prolongación Av. 04 de noviembre) de esta ciudad, En mérito a los siguientes fundamentos fácticos y de derecho:

I.- PETITORIO: Solicito disponga Ud., las medidas necesarias para lograr el **CESE INMEDIATO** de los actos de **VIOLENCIA PSICOLÓGICA**, a favor de las víctimas en contra del demandado. Así mismo las víctimas deben recibir tratamiento psicológico y/o terapia familiar.

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas veintiséis y siguientes interpuesta por Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia y en lo civil de Abancay, en contra de **MARCIAL CHIPA CHIPANA**; en consecuencia, se declara la existencia de violencia familiar su modalidad de **VIOLENCIA PSICOLÓGICA ocasionada por el demandado nombrado en agravio de HILARIA CAÑAR, Y MONZON y de la menor MARLENE CHIPA CAÑARY** representada por su progenitora Hilaria Cañary Monzón; **se DISPONE** que el demandado se abstenga de efectuar toda manifestación de violencia psicológica o acoso en contra de la agraviada y de su menor hija ya citadas, en lugares públicos o privados, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas establecidas en el numeral 53 del Código Procesal Civil, sin perjuicio de las que permite la ley de protección frente a la violencia familiar, debiendo el demandado y las agraviadas asistir a la Corte Superior de Justicia de Abancay para recibir orientación psicológica, por parte de la especialista; debiendo notificarse ^f como corresponda **FIJO** la reparación del daño en la suma de ochenta nuevos soles para cada una de las agraviadas, que deberá pagar **MARCIAL CHIPA CHIPANA** a favor de su cónyuge y su menor hija hoy agraviadas **HILARIA CAÑARY MONZON** y de la menor **MARLENE CHIPA CAÑARY** representada con su progenitora **Hilaria Cañary Monzón**. Sin costas ni costos. Y por esta mi sentencia; así lo pronuncio, mando, y firmo en la sala de este Despacho.
Tómese razón y hágase saber.

ANÁLISIS

1.- En la denuncia inicial del 7 de Julio del 2008, el Fiscal no ha solicitado el record de denuncias a que se refiere el 2do párrafo del Art. 5 de la Ley N° 26260 – Modificado por Ley N° 29282, a fin de conocer los antecedentes del demandado.

2.- En la denuncia, el Ministerio Público, no dispone como medida de protección inmediata, el inicio de sesiones de terapia psicológica, ni el seguimiento correspondiente, a fin que un profesional determina la personalidad del agente agresor, así como su posible reinserción o no a la unidad del vínculo familiar.

3.- En la Audiencia Única de ley del 09 de diciembre del 2008, el Juez dentro de la potestad de oficio de la que está investido, debió disponer que el agresor, concurra a sesión de terapias psicológicas, con el fin descrito en el punto anterior, así como también disponer la remisión del record de denuncias del agresor, a fin de determinar su comportamiento y valorarla al momento de sentenciar.

4.- En la Sentencia, del 03 de abril del 2009, el operador judicial, no ha previsto el retiro del hogar conyugal del demandado, menos aún si el agresor ha cumplido la medida de protección dictada por el Ministerio Público en su demanda, tampoco se ha pronunciado sobre el tratamiento la víctima, su familia y el agresor.

OBSERVACIONES AL PROCESO SIGNADO CON EXP N° 2010-802

MATERIA: VIOLENCIA FAMILIAR.

DEMANDANTE: HILARIA CAÑARI MONZON.

DEMANDADO: MARCIAL CHIPA CHIPANA.

DEMANDA:

EDUARDO CABALLERO ESQUIVEL, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Abancay, con domicilio procesal en el jirón Huancavelica N° 405, ante Ud. digo:

interpongo **DEMANDA** por **VIOLENCIA FAMILIAR**, en la modalidad 'de **VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL y PSICOLÓGICA**, contra **MARCIAL CHIPA CHIPANA**, con domicilio en la Comunidad de Huayllabamba - Abancay (Ref. a 150 metros del colegio Santa Rosa de Huayllabamaba) en agravio de **HILARIA CAÑARY MONZÓN**, domiciliada en la avenida 04 de Noviembre S/N - Pueblo Joven de ésta ciudad, en mérito a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I.-PETITORIO:

1. - Solicito que su Despacho declare **FUNDADA** la presente

demanda en su oportunidad.

2. - Así mismo, su Despacho disponga las medidas necesarias para lograr el **CESE INMEDIATO** de los actos de **VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL y PSICOLÓGICA**, y se haga el pago por concepto de indemnización a favor de la víctima, y los justiciables reciban terapia psicológica en personal y/o familiar.

3. - Se **CONFIRME** las medidas de protección dictadas por ésta Segunda Fiscalía Civil y Familia, las mismas que son las siguientes:

A) . El **CESE** de todo tipo de Violencia, física, sexual y psicológica por parte del agresor Marcial Chipa Chipana en agravio de su cónyuge hoy víctima Hilaria Cañary Monzón.

B) . Se **PROHÍBE** al agresor cualquier tipo de comunicación y/o acercamiento violento a la víctima, sea en lugares públicos o privadas.

C) . Que el agresor **EVITE** ingerir bebidas alcohólicas, dado que en ese estado ocasiona actos de violencia familiar como los ya denunciados.

D) . Se **RECOMIENDA** al referido agresor Marcial Chipa Chipana brinde respeto y consideración por su cónyuge, por ser éste un derecho fundamental de la persona.

FALLO:

DECLARANDO FUNDADA La demanda de violencia familiar, en la modalidad de violencia física, sexual y psicológica de fojas quince y siguientes, interpuesta por la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Abancay, en contra de **MARCIAL CHIPA CHIPANA**, en agravio de **HILARIA CAÑARY MONZON**; **determinándose la existencia de violencia familiar**; en tal *razón*, **DISPONGO** como

medidas de protección a favor de la agraviada: el cese de todo tipo de violencia física, sexual y psicológica por parte del demandado Marcial Chipa Chipana, en agravio de su cónyuge Hilaria Cañary Monzón, prohibiéndosele al demandado todo tipo de comunicación y/o acercamiento violento en agravio de la víctima, tanto en el hogar conyugal como en lugares públicos o privados; asimismo, que el agresor, evite ingerir bebidas embriagantes por cuanto en este estado genera actos de violencia familiar; igualmente, se recomienda al agresor Marcial Chipa Chipana, brinde en adelante respeto y consideración por su cónyuge y por sus hijos, por ser este un derecho fundamental de la persona; todo bajo apercibimiento de aplicársele las medidas coercitivas establecidas en el numeral 53° del Código Procesal Civil, sin perjuicio de las que permite la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y bajo apremio de ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, a instancia de parte o del representante del Ministerio Público en caso de incumplimiento, así mismo, bajo apremio de ser retirado del domicilio conyugal con el señalamiento, por parte del Juzgado, de prestación de alimentos a favor de la agraviada y sus menores hijos por parte del demandado; y al pago de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, por parte del demandado a favor de la agraviada, como indemnización por los daños físicos y psicológicos producidos; asimismo^ se dispone el tratamiento psicológico, como terapia familiar, de la agraviada y el demandado por el profesional Psicólogo del Juzgado.- Y por esta mi sentencia; así lo pronuncio, Mando, y Firmo en la Sala del Despacho del Juzgado de Familia del Cercado.- **Tómese razón y hágase saber.**

ANÁLISIS

1.- En su demanda inicial, del 10 de agosto del 2011, el Ministerio Público pese a haberlo expresado en forma literal en el Protocolo de Pericia Psicológica la denunciante, no considera en la demanda, el Punto II de Motivo de Evaluación de la Pericia, cuando refiere “...**a mi esposo ya lo he denunciado otras veces...**”, omitiendo con ello disponer como medida de protección inmediata, el retiro del hogar familiar, ésta vez que debió ser por un lapso mayor del dictado en el primer proceso, o hasta que se acredite su rehabilitación con Certificación Médica, limitando asimismo que el Juez Especializado conozca de estos antecedentes.

2.- Adolece también la demanda, de las observaciones del punto 1 y 2 del anterior expediente, que tampoco ha cumplido con solicitar el Ministerio Público.

3.- De igual forma, el Juzgado en la Audiencia de Ley del 10 de enero del 2011, omite disponer de oficio que el agresor acuda a terapias psicológicas, tanto más si del relato expuesto en la pericia, el juzgador tomo conocimiento de la

reincidencia del actor en las agresiones de violencia familiar, limitándose a una función formal que no coadyuva al proceso; asimismo omite el juzgado, disponer el Informe del Especialista a cargo, a fin de determinar si existen procesos abiertos o sentenciados por el Poder Judicial en contra del demandado, para así dictar efímeras medidas de protección.

4.- La Sentencia del 20 de mayo del 2011, no contempla en sus considerandos la evaluación de la n Pericia Psicológica, ni el valor legal como prueba (Art. 196 Código procesal civil), a fin que, como Juez, conozca que se trata sobre hechos reiterativos en que existe agresión, incurriendo en falta del deber de motivación de las resoluciones judiciales, asimismo omite disponer el retiro del agresor del hogar conyugal, conforme lo dispone el inciso a) del Art. 21 de la Ley N° 26260 – Modificado por Ley N° 29282, así como el de someterse a terapia psicológica y el hecho de que acredite haber efectuado tratamiento que demuestre haber superado su adicción al alcohol, que es el factor detonante del comportamiento del agresor.

4.3.4 Legislación comparada de leyes contra la violencia

En este acápite analizaremos los casos de España, México y Argentina, debidos a su similitud y utilidad en relación a la regulación nacional. Para ello, se analiza el concepto de violencia de género que en nuestra legislación se encuentra dentro de la ley, contra la violencia familiar.

I. Concepto de violencia de género y/o violencia familiar.

Las leyes contra la violencia familiar pueden o no definir dicha expresión, en otros casos se precisa como violencia de género. En Derecho comparado, se aprecian ambas tendencias regulatorias.

a. Sistema con definición legal.

El artículo 4 de la Ley 26485 de Argentina, define la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica

o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”.

Posteriormente, el inciso 2º de la misma disposición define la violencia indirecta como “toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

b) Sistema sin definición legal

A diferencia de Argentina, la Ley Orgánica 1/2004 de España, del 28 de diciembre, sobre medidas de protección integral contra la violencia de género, carece de una definición que delimite dicha noción.

La exposición de motivos de la ley se limita a citar la definición de la Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995, referida a “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”.

II. Derecho tutelado.

Las leyes integrales sobre violencia de género pueden innovar, consagrando derechos explícitos, o bien remitirse a aquellos ya

incorporados en el ordenamiento. Ambas técnicas han sido utilizadas en Derecho comparado.

a) Sistema de consagración.

Los artículos 18 y siguientes de la Ley Orgánica 1/2004 de España, del 28 de diciembre, consagran una serie de derechos especiales, respecto de mujeres, víctimas de violencia de género. Ellos comprenden: derecho a la información, asistencia social, asistencia jurídica, derechos laborales y de seguridad social, derechos funcionarios y económicos.

b) Sistema de remisión.

A diferencia de España, la legislación argentina no establece derechos particulares. En cambio, se remite a aquellos vigentes, incorporados mediante la ratificación de Tratados Internacionales.

En concreto, el artículo 3 de la Ley 26485 garantiza “todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la

Ley 26061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”. Posteriormente, el legislador considera un objeto reforzado respecto de ciertos derechos que la disposición enumera.

III. Competencias administrativas.

La legislación comparada suele introducir órganos especiales, destinados a planificar la regulación contra la violencia de género. Además, existen los denominados observatorios, cuya finalidad es evaluar las políticas y colaborar en su desarrollo.

a) Órganos de planificación.

1. España: El órgano de planificación creado por la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, corresponde a la Delegación Especial del Gobierno contra la violencia sobre la Mujer, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La función de este órgano consiste en formular las políticas públicas, en relación con la violencia de género a desarrollar por el Gobierno. Además, debe coordinar e impulsar cuantas acciones se

realicen en dicha materia, trabajando en colaboración y coordinación con las administraciones competentes (artículo 29).

2. Argentina: El artículo 8 de la Ley 26485 crea el Consejo Nacional de la Mujer, como el “organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas”. Posteriormente, el artículo 9 detalla sus competencias. Algunas de sus funciones son:

1. Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento la legislación contra la violencia de género;

2. Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;

3. Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres;

4. Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas (artículo 9, letra p).

Sin perjuicio de la creación de este órgano, el artículo 11 de la Ley incorpora nuevas facultades para organismos administrativos ya existentes.

b) Observatorios.

1. España: La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, crea el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Se trata de un “órgano colegiado adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que corresponderá el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género” (artículo 30).

El artículo 12 de la Ley 26485 crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres como un órgano de la Administración, destinado al “monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres”.

Su misión es “el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres” (artículo 13). Para cumplir esta finalidad, se establecen una serie de funciones. Entre otras:

1. Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información relativa a la violencia contra las mujeres;

2. Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la materia.

3. Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres; y

4. Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional.

IV. Acceso a la Justicia.

El acceso a la justicia puede o no ser regulado, de manera especial, por las legislaciones sobre violencia de género. La regulación comprende tanto competencias judiciales como normas procedimentales.

a) Sistema de Regulación Especial.

Los artículos 43 y siguientes de la Ley Orgánica 1/2004 de España, de 28 de diciembre, establecen los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Se trata de órganos jurisdiccionales de competencia común. Por tanto, conocen de causas civiles y penales.

1. Las causas civiles comprenden: materias de filiación, maternidad, paternidad, nulidad del matrimonio, separación y divorcio, así como aquellas causas que versen sobre relaciones paterno filiales, entre otras (artículo 44 Nº 2).

2. Por su parte, la competencia penal permite conocer delitos relativos a la vida, integridad física y psíquica e indemnidad sexual, cometidos en contra de quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes (artículo 44 Nº 1).

La regulación consagra disposiciones particulares para la tramitación de los procedimientos, creando además la figura del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer (artículo 70).

b) Sistema de Regulación General.

A diferencia de la legislación española, la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de México, carece de regulaciones especiales sobre acceso a la justicia.

Por ello, tanto la competencia judicial como los procedimientos, seguirán la regulación general en materia civil, familiar o penal, según la naturaleza de los hechos de que se trate.

V. Delitos.

No todas las leyes contra la violencia de género consagran tipos penales para sancionar sus infracciones. Ante la comisión de delitos especiales, deberá recurrirse a aquellos delitos violentos que resulten aplicables.

a) Sistema de Regulación Especial.

El artículo 37 de la Ley Orgánica 1/2004 de España, de 28 de diciembre, dispone: “El que por cualquier medio o procedimiento

causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años”.

b) Sistema de Regulación General.

A diferencia de España, las leyes contra la violencia de género vigentes en México y Argentina omiten la consagración de delitos penales.

Sin perjuicio de lo anterior, se permite adoptar medidas contra cualquier delito que implique actos u omisiones de violencia en contra las mujeres.

4.3.5 Propuesta

Ante la problemática de las debilidades de los mecanismos de protección legal y la reincidencia de la violencia familiar, se presentan las siguientes propuestas o alternativas de solución:

a) Dar prioridad al problema de la violencia familiar contra la mujer y teniendo en cuenta que es referido a los derechos fundamentales, debe incorporarse en la Constitución Política del Perú, norma expresa que se pronuncie sobre la protección de la mujer contra la violencia familiar, prohibiendo todo tipo de violencia contra la mujer y disponiendo la obligación del Estado de promover y adoptar las medidas necesarias.

b) Se deben incorporar medidas adicionales a las ya fijadas por ley, como la prohibición al agresor del ingreso al domicilio de la víctima, posibilidad de disponer indefinidamente la cohabitación, las visitas a los hijos, la salida del agresor del domicilio en casos de reincidencia, ya que actualmente los Jueces de Familia, en casos de reincidente, fijan las mismas medidas de protección de la primera sentencia puesto que el

art. 21 de la Ley de Protección frente a la violencia familiar sólo permite estas últimas medidas de protección de manera temporal. Asimismo, se permita al Juez de Familia, dictar las medidas de protección de oficio ya sea antes de iniciarse el proceso de violencia familiar, al iniciarse éste o durante su tramitación, debido a que el artículo 24 de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, sólo pueden dictarse a solicitud de parte, es decir por el Ministerio Público o la víctima, y en muchos casos la víctima es amenazada por su agresor y ante ese miedo, no solicita las medidas de protección.

c) Se debe tipificar la violencia familiar como delito en caso de reincidentes, sería una forma de persuadir y disuadir a los agresores, eviten ejercer o minimicen sus actos de violencia por temor a la sanción de que serán pasibles ante la comisión de tal hecho, que es diferente al de lesiones o faltas contra la persona que se encuentra establecido en el Código Penal.

d) La actuación judicial debe adecuarse a los actuales conocimientos y fines para atender y proteger, de manera efectiva, los derechos de las víctimas de violencia familiar, por cuanto se presentan dificultades para resolver eficientemente

los casos de violencia familiar son:

- El deficiente marco legal existente para tipificar y sancionar el problema.
- Los puntos de vista y creencias pre-juiciosas que todavía afecta a jueces, fiscales y aún a los propios abogados defensores de las víctimas.
- La resistencia mostrada por las víctimas para cooperar en el proceso legal.
- La indefensión del sistema judicial para hacer cumplir las sentencias, lo que las vuelve ineficaces.

e. Creación de Juzgados de Familia especializados que atiendan sólo casos de violencia familiar, así como Fiscalías especializadas en esta área, con el fin que atiendan los asuntos sobre violencia familiar, en resguardo de la integridad de las víctimas de violencia familiar. Actualmente, por la carga procesal que tiene los juzgados, no se atienden debidamente los procesos relacionados a violencia familiar, como se ha comprobado al analizar el contenido de las sentencias sobre violencia familiar emitidas por el Juzgado de Familia de

Abancay. Este Juzgado especializado, deben contar con infraestructura adecuada para la atención de los casos de violencia familiar, para que las víctimas de puedan contar con atención psicológica, médica, orientación familiar, etc., lo que podría considerarse como Centros de Atención Integral para el tratamiento transitorio, especialmente de las mujeres y niños maltratados, que puedan efectuar un seguimiento de la situación y evolución de la familia que sufre agresión, durante el proceso y durante la ejecución de la sentencia.

- Emprender campañas de difusión a través de diferentes medios de comunicación para sensibilizar a la población, difundiendo los méritos de las normas de protección en contra de la violencia.

- Capacitación permanente, relacionado con la atención del problema de violencia familiar, de los Magistrados, Fiscales, Defensor del Pueblo, personal policial del área de familia, profesores, personal de centro de salud sobre las medidas de protección en caso de reincidencia, a efecto que tenga conocimiento del problema y lograr su participación en la sensibilización de solucionar los problemas.

- Creación de albergues o casa de refugio para las víctimas de violencia familiar a cargo del Estado, con la finalidad que las víctimas temporalmente puedan permanecer mientras que el Juzgado dicten las medidas de protección según sea el caso.

- En los centros de Salud se brinden atención gratuita a las víctimas de violencia familiar y a los agresores, específicamente la atención del área de psicología.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

El enunciado de la hipótesis específica “a” dice: “Existe alto nivel de reincidencia en los casos de sentenciados por violencia familiar en la provincia de Abancay, departamento de Apurímac en el año 2012”. Los resultados del cuadro N° 01, permiten concluir que durante el año 2011, 2012 y lo que va del año 2013, se han presentado 1447 casos de violencia familiar, de los cuales 836 fueron durante el 2013. Según los resultados, las víctimas con mayor frecuencia fueron mujeres cuyas edades fluctúan entre los 18 y 50 años. El tipo de violencia que se presenta es psicológica y física (cuadro N° 02), que tiene como motivo principal la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges (cuadro N° 03); los agresores son varones convivientes seguido de aquellos que se encuentra en situación de casados (cuadro N° 04). Las agresiones que se producen contra las mujeres principalmente son en estado consiente, pero que en muchos casos también se producen en estado de ebriedad del agresor (cuadro N° 05). Entre las denuncias de violencia familiar tramitados ante la fiscaliza civil y de familia la mayoría de ellas terminan con la demanda respectiva (cuadro N° 07), al mismo tiempo observamos que entre el año 2011 y el 2013 se incrementó los casos de violencia familiar, principalmente contra las mujeres. En cuanto a

la reincidencia por violencia familiar, según los datos proporcionados por la fiscalía, se determinó que existe un incremento de 10,5% a 13,11% entre el año 2011 y 2013. Finalmente, apreciamos en cuadro N° 12 que el poder judicial ha sentenciado 18 casos por reincidencia en el año 2012 y 23 casos en el 2013.

En las investigaciones publicadas por Santa Cruz (2010), durante el año 2007 se registró 7340 reconocimientos médicos legales: el 75,45% corresponde a la violencia física. Que la gran mayoría de mujeres víctimas de violencia familiar de tipo físico, se encuentran en el grupo etario de las mujeres adultas entre los 25 y 60 (73,3%); la mayoría son católicas (71,7%); un alto índice de mujeres víctimas mantiene unión de hecho o convivencia (45,03%); predomina como grado de instrucción la secundaria completa (41,71%); la mayoría registra actualmente alguna ocupación (90,8%): la más frecuente, ser ama de casa (46,7% del total de mujeres agredidas). Respecto al agresor, los altos índices del conviviente (43,3%) o cónyuge (23,3%) determinan que la violencia familiar sea principalmente de pareja (66,6%); el 10% son ex cónyuges o ex convivientes; el principal pariente consanguíneo agresor es el/la hermano/a (6,7%). Del mismo modo, Abanto (2006) sostiene que el total de mujeres refirió ser víctima de violencia emocional o psicológica; el 95,6% sufrieron violencia física. El 91,8% manifestó haber sufrido violencia sexual por parte de su pareja.

Los indicadores más frecuentes de la violencia física, fueron las contusiones en diferentes partes del cuerpo; y de la violencia psicológica, los gritos, críticas y burlas. El indicador más frecuente de la violencia sexual, fue el forzamiento de la mujer a tener relaciones sexuales sin protección. Como podemos apreciar, tanto las conclusiones producto de las anteriores investigaciones, así como las conclusiones arribadas en la presente investigación, guardan relación respecto a la prevalencia de agresiones contra la mujer, las mismas que se producen especialmente por convivientes que se encuentran en estado ecuaníme y otros en estado de ebriedad.

El enunciado de la hipótesis específica “b” dice: “existen vacíos en la ley N° 26260 ley de protección contra la violencia familiar, que la hacen ineficaz en su cometido”.

Los resultados de la evaluación de los profesionales experimentados, demuestran que el 93% consideran que existen vacíos en la actual ley que no permite otorgar una tutela efectiva a las víctimas (cuadro N° 13), lo vacíos más importantes son: medidas para detener al agresor y la falta de medidas para sancionar a los reincidentes. Por el lado de las debilidades, a vista de los encuestados, el 90% sostiene que las debilidades son aprovechadas por los agresores dejando a la víctima

sin protección, debido a las limitaciones para la ejecución de las medidas de protección y el incumplimiento por parte del agresor (cuadro N° 15 y 16). En relación al poder coercitivo de las medidas contra la violencia familiar, el 100% de los encuestados sostienen que las actuales medidas no revisten mayor poder como para persuadir al agresor, en sus intentos de reincidencia.

En cuanto al actuar de los jueces (cuadro N° 19), se constató que el 83% de los profesionales del derecho, ligados a los casos de violencia, opinan que los jueces no cuentan con los mecanismos legales como para dictaminar medidas que eviten la reincidencia de la violencia familiar. El 100% opina que debe regularse la reincidencia de los casos que han sido previamente sentenciados, esta se pueden regular principalmente mediante un registro de agresores sentenciados, el retiro del agresor del domicilio y la penalización de los casos de reincidencia (cuadro N° 20). El cuanto a las razones por las cuales los agresores reinciden en las agresiones, se han identificado dos razones importantes: la falta de severidad en las medidas de protección y la falta de control y seguimiento (cuadro N° 23).

El análisis propio de la ley N° 26260 contra la violencia familiar modificado por Ley N° 29282, establece en forma subjetiva, como política

permanente del estado el de, “...**el retiro del agresor del domicilio...**”, pero no aborda el tema del agresor reincidente. Así mismo, el Capítulo III que regula la Intervención Judicial, específicamente el Art. 21 (Modificado por Ley N° 29282) de la Sentencia de la Ley, en su inciso b), establece el tratamiento del agresor y las acciones a seguir si este cumple o no cumple el mismo, pero no contempla circunstancias en casos de agresión reincidente. El Art. 5 del DS N° 002-98-JUS, no prevé la necesidad de un Libro de Registro de agresores reincidentes

El análisis de casos también ha permitido demostrar, desde la práctica las debilidades de la ley, puesto que en el proceso signado con Exp. N° 2008-055-0-0301-JR-FA-1, materia: violencia familiar, demandante: Hilaria Cañari Monzon siendo el demandado: Marcial Chipa Chipana. en la sentencia, del 03 de abril del 2009, el operador judicial, no ha previsto el retiro del hogar conyugal del demandado, menos aún, si el agresor ha cumplido la medida de protección dictada por el Ministerio Público, tampoco se ha pronunciado sobre el tratamiento la víctima, su familia y el agresor. Tiempo después, bajo las mismas circunstancias en el proceso signado con Exp. N° 2010-802, Hilaria Cañari nuevamente demanda por violencia familiar a Marcial Chipa Chipana, donde la víctima manifiesta que ha denunciado al agresor en otras oportunidades; sin embargo, la Sentencia del 20 de mayo del 2011, no contempla en sus

considerandos la evaluación de la Pericia Psicológica, ni el valor legal como prueba (Art. 196 Código procesal civil), a fin que se conozca que se trata sobre hechos reiterativos en que existe agresión, incurriendo en falta del deber de motivación de las resoluciones judiciales; asimismo omite disponer el retiro del agresor del hogar conyugal, conforme lo dispone el inciso a) del Art. 21 de la Ley N° 26260 – Modificado por Ley N° 29282, así como el de someterse a terapia psicológica y el hecho de que acredite haber efectuado tratamiento que demuestre haber superado su adicción al alcohol, que es el factor detonante del comportamiento del agresor.

La hipótesis General dice: “La ineficacia de la ley N° 26260 incide significativamente en la reincidencia de la violencia familiar en la jurisdicción de la provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, en el año 2012”.

Dada la naturaleza de las normas que regulan el comportamiento de los ciudadanos (Kelsen, citado por Delory (1994) .. las normas regulan el comportamiento, por lo tanto, una norma ordena o permite y, en especial, mediante ella se autoriza un comportamiento, debido al poder que poseen (Según Weber, el poder es la capacidad de conseguir obediencia dentro de un grupo), con los resultados del cuadro N° 12, donde se aprecia el incremento de la reincidencia de la violencia familiar

entre el año 2011 y 2013, los resultados del cuadro N° 17 que demuestra la falta de poder de la ley para someter al agresor y evitar la continuidad de los actos de violencia, y los resultados del cuadro N° 23 donde, se demuestra que las razones jurídicas de la reincidencia está dada por la falta de severidad de las normas; sumado a la comprobación de las hipótesis específicas “a” y “b”, la presente hipótesis queda comprobada.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Del total de 1447 casos de violencia familiar (2011-2013) registrados en la fiscalía y las comisarías de la policía Nacional de Abancay y Bellavista, el 91,5% de las víctimas son mujeres, cuyas edades fluctúan entre 18 a 50 años; el tipo de violencia que sufren es principalmente psicológica y física, las cuales tienen como motivación principal: los problemas conyugales y la incompatibilidad de caracteres. Las agresiones se producen generalmente en parejas que mantienen una relación de convivencia y, en menor porcentaje, en parejas casadas. También concluimos que estos actos de violencia se producen cuando, indiferentemente, el agresor está en estado ecuánime y/o ebrio.

SEGUNDA

Los casos de reincidencia de la violencia familiar, registrados ante las autoridades entre el año 2011 y 2013, ascienden en promedio a 11,5% en relación al total de denuncias registradas por primera vez. Sin embargo, se sabe que muchas de las víctimas, que inicialmente denunciaron las agresiones, prefieren desistir de denunciar las agresiones posteriores, dada las medidas benignas que recibieron los agresores en la

primera oportunidad. Los resultados también evidencian un incremento porcentual del 3% de los casos de reincidencia, entre el año 2012 al 2013.

TERCERA

Según la opinión de los profesionales experimentados en la materia (fiscales, abogados y jueces), la actual ley contra la violencia familiar presenta serios vacíos y debilidades que no permiten otorgar una tutela efectiva a la víctima, ni tampoco sancionar estos actos de manera ejemplar. Entre los principales vacíos de la ley están la falta de medidas para sancionar la reincidencia, la falta de precisión en las medidas para detener al agresor, y los casos de flagrancia. Con respecto a las debilidades de la ley, se determinó que principalmente está dada por las limitaciones de las medidas de protección y su incumplimiento por parte de los agresores.

CUARTA

Las medidas que regularmente imponen los jueces son: apercibimiento de ley y, a veces, el retiro temporal del agresor del domicilio. En este extremo, también se pudo comprobar que los jueces no cuentan con los suficientes mecanismos legales como para dictaminar medidas de protección y evitar los actos de reincidencia.

QUINTA

Del análisis de la propia ley, se concluye que esta no regula los actos de reincidencia. El artículo 27, respecto a los antecedentes y documentación correspondientes a los procesos, se señalan se mantendrán en reserva, no regula que dicha información sea del conocimiento del Juez Especializado. El Art. 5 del DS N° 002-98-JUS, no prevé la necesidad de un Libro de Registro de agresores reincidentes, que puede ilustrar al Representante del Ministerio Público, a fin que dicte las medidas de protección inmediata o busque lograr el retiro definitivo del agresor. Por último, el Art. 11 del reglamento, no regula como medida de protección (en caso de reincidencia) la formulación denuncia por delito de Resistencia y desobediencia en contra del agresor.

SEXTA

El estudio del caso con EXP. N° 2008-055-0-0301-JR-FA-1, sobre violencia familiar, demuestra fehacientemente que el agresor demandado no fue retirado del hogar conyugal, ni tampoco cumplió con las medidas de protección dictada por el Ministerio Público. De tal modo que, posteriormente con EXP N° 2010-802, nuevamente fue demandado por la misma situación, donde tampoco se dispuso su retiro del hogar, ni tampoco fue sancionado por reincidencia, lo que, demuestra la carencia e imprecisiones de la ley contra la violencia familiar y su reincidencia.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

La PNP-Ministerio Público y Poder Judicial deben tener un, Sistema Interconectado, a fin de verificar la existencia de denuncias y de procesos abiertos, habidos en contra de los agresores, a fin de determinar su situación en la sentencia.

SEGUNDA

En cada dependencia de la PNP, debe existir un Libro Registro de Agresores Reincidentes, según su jurisdicción.

TERCERA

El Representante del Ministerio Público, debe proporcionar al Juez Especializado de la Familia, el record o antecedentes de denuncias que por violencia familiar pueda tener el agresor, a fin de identificar las reincidencias del agresor, dentro del contexto de la unidad familiar o cualquiera sea.

CUARTA

Como medida de protección en la sentencia, debe disponerse literalmente, que de reincidir el agresor en nuevos hechos, esto constituirá delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad.

QUINTA

La rehabilitación del agresor, no debe limitarse a sesiones terapéuticas o psicológicas, sino que la misma debe estar sujeta a visitas quincenales o mensuales, por parte del equipo multidisciplinario del Poder Judicial, para luego recién disponer su reinserción al hogar familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Allgemeine (2004). Teoría general de las normas, Trillas, México.

Álvarez Deca, Javier, (2009). La violencia en la pareja: bidireccional y simétrica. Análisis comparativo de 230 estudios científicos internacionales. Madrid.

Aron A. (2004). Violencia familiar. Un modelo de intervención en red: experiencias de San Bernardo. Editorial Galdoc, Santiago.

Bastidas, R. (2012). Violencia en la familia. Lima

Bobbio, N. (2005). Teoría general del derecho, traducción de Rozo Acuña, E., Temis, Madrid.

Borda G. (2011). Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley. Editorial. Vidad S.A. Grevisa. Perú.

Cabanellas G. (2009). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Eliasta,

Calvo, M. (1992). Teoría del Derecho, Edit. Tecnos, Madrid.

Courtis, C. (2000). Los derechos sociales como derechos, Madrid.

Echeburua, (2003). Concepto de violencia intrafamiliar, Madrid.

Endonça, D., (1995). Exploraciones normativas. Hacia una Teoría General de las Normas, México D.F., Fontamara.

HART, H. L. A. (1961). El concepto de derecho, traducción del inglés de Carrió, Genaro, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1995.

Kelsen, H. (2003). Teoría pura del derecho, segunda edición, traducción del alemán de Vernengo Roberto J., Porrúa – UNAM, México.

Kelsen, H. (1949). Teoría general del derecho y del Estado, Imprenta Universitaria, México.

Pattaro, E., (2012). Elementos para una teoría del Derecho, Madrid, Debate.

Pérez L. (2009). Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica, Madrid, Tecnos.

Pimentel, C. (1999). Familia y violencia. Editorial Grevisa, Lima.

Prieto, L. (2003). “Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales”, Primera Edición. Editorial Trotta, Madrid.

Raz, J. (1985). La autoridad del derecho. Ensayos sobre derecho y moral, traducción de Rolando Tamayo y Salmorán, segunda edición, UNAM.

Ross, ALF (1958). Sobre el derecho y la justicia, traducción de Carrió, Genaro, Eudeba, Buenos Aires, 1994.

Ruiz M. (1990). Contribución a la Teoría del Derecho, Norberto Bobbio, Editorial debate, Madrid.

Soler E., Barreto P. & González R. (2005). Cuestionario de respuesta emocional a la violencia doméstica y sexual. Universidad de Oviedo p. 267-274.

Rubio C. (1999). Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993, Tomo III, Fondo Editorial PUCP, Lima.

Ruiz J. (1990). Jurisdicción y normas, CEC, Madrid.

Tamayo y Salmorán, R. (1992). Elementos para una Teoría General del Derecho, Themis, México.

Vara Horna, Arístides (2006). Mitos y verdades sobre la violencia familiar: Hacia una delimitación teórica conceptual basada en evidencias. Lima Editorial. ADM.

Vernales, E. (1996). Constitución Política del Perú Comentada, Lima, CIEDLA.

Walker L. (1979). La mujer maltratada. Nueva York: Harper & Row.

REVISTAS

Ganzenmullerr R. (2012).La garantía y protección de los derechos de las personas mayores. Revista Electrónica DIALET. N° 18, págs. 199-248

González L, (2013). Violencia emocional o psicológica. Revista jurídica, miércoles, 14 de septiembre, vol. 5.

LEYES

Ley de protección frente a la violencia N°26763.

Ley Nro. 27306 (2001). Sumillada y comentada. Ediciones y Distribuciones Berrio, tercera edición – Lima.

Ley Nro. 27306 Ley de Protección frente a la violencia familiar. Texto Oficial.

ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012) - Plan Nacional de Igualdad de Género PLANIG 2012–2017
[http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2012/Agosto/18/ DS-004-2012-MIMP.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2012/Agosto/18/DS-004-2012-MIMP.pdf)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, (2012).
Orientaciones para transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas. Perú. <http://www.pnud.cl/areas/Genero/GuiaTG.pdf>.

ANEXOS

ANEXO 01

**ENCUESTA
(Abogados)**

OBJETIVO: Evaluar la eficacia de la ley de protección frente a la reincidencia de la violencia familiar

INSTRUCCIONES: Responda las preguntas según su parecer, recuerde que la encuesta es anónima.

1. ¿Considera ud. que la ley contra la violencia familiar presenta **vacíos** que literalmente no le permiten otorgar al juez una tutela efectiva a la víctima de violencia familiar?.

Si () No ()

2. Si su respuesta es “Si” ¿Cuáles son los vacíos que ud. percibe?

a. _____

b. _____

c. _____.

3. ¿Considera ud. que la ley contra la violencia familiar presenta **Debilidades** que son aprovechados por los agresores mediante sus defensores y no permiten otorgar una tutela efectiva a la víctima de violencia familiar?.

Si () No ()

4. Si su respuesta es “Si” ¿Cuáles son las debilidades que ud. percibe?

a. _____

b. _____

c. _____

d. _____

5. ¿Considera ud que las medidas de protección fijadas por la Ley son lo suficientemente severas, como para evitar que continúen los actos de violencia, por parte de los agresores e inclusive se incremente el nivel de violencia en algunos casos?

Si () No ()

6. ¿Considera ud que los jueces cuentan con los suficientes mecanismos legales de protección (ley, código, etc.) como para dictaminar medidas de protección y evitar los actos de reincidencia?

Si () No ()

7. ¿Considera ud. que debe regularse la reincidencia en los casos de violencia familiar que han sido previamente sentenciados disponiéndose medidas más severas?

Si () No ()

8. Si su respuesta es “Si” ¿Cuáles deberían ser esas medidas?

- a. _____
- b. _____
- c. _____
- d. _____

9. ¿Cree ud que falta implementar mecanismos de control y seguimiento, para hacer cumplir las medidas de protección impuestas en las sentencias sobre violencia familiar y evitar la reincidencia?

Si () No ()

10. Si su respuesta es “Si” ¿Qué mecanismos de control y supervisión deberían implementarse?

- a. _____
- b. _____
- c. _____
- d. _____

11. ¿Cree ud que debe modificarse sustancialmente la Ley de protección frente a la violencia familiar, con el fin de lograr la disminución de actos de reincidencia?

Si () No ()

12. Según su experiencia ¿Cuáles son las medidas que impone el juez en el caso de reincidencia de la violencia familiar?. Distribuya el 100% entre las alternativas

- a. Apercibimiento de ley _____
- b. Retiro del agresor _____
- c. Las mismas medidas que las anteriores _____
- d. Encarcelamiento _____
- e. Otra _____

Total 100%

13. ¿Cuáles cree ud. que son las razones jurídicas, por las cuales los agresores reinciden en los actos de violencia familiar?
- a. Por la falta de severidad en las medidas de protección. ()
 - b. Por la falta de control y seguimiento de las medidas de protección. ()
 - c. Por la falta de eficacia en las medidas de protección dictaminadas por el juez ()
 - d. Otras _____ ()
14. Según su opinión cuales podrían ser las alternativas para disminuir los casos de reincidencia de la violencia familiar
- a. Falta legislar medidas protección, más severas ()
 - b. Falta legislar medidas de protección, más precisas ()
 - c. Implementar mecanismos de seguimiento de las medidas de protección ()
 - d. Mayor supervisión por parte de la fiscalía y policía ()
 - e. Otros _____ ()

ANEXO 02

ENTREVISTA
(Jueces y fiscales)

Juez ()
Fiscal ()

OBJETIVO: Evaluar la eficacia de la ley de protección frente a la violencia familiar

INSTRUCCIONES: Responda las preguntas según su parecer, recuerde que la encuesta es anónima.

1. ¿Considera ud. que la ley contra la violencia familiar presenta **vacíos** que literalmente no permite otorgar una tutela efectiva a la víctima de violencia familiar?.

Si () No ()

2. Si su respuesta es “Si” ¿Cuáles son los vacíos que ud. percibe?

- a. _____
- b. _____
- c. _____
- d. _____

3. ¿Considera ud. que la ley contra la violencia familiar presenta **Debilidades** que son aprovechados por los agresores mediante sus defensores y no permiten otorgar una tutela efectiva a la víctima de violencia familiar?.

Si () No ()

4. Si su respuesta es “Si” ¿Cuáles son las debilidades que ud. percibe?

- a. _____
- b. _____
- c. _____
- d. _____

5. ¿Considera ud que las medidas de protección fijadas por la Ley no son lo suficientemente severas, como para evitar que continúen los actos de violencia por parte de los agresores e inclusive se incremente el nivel de violencia en algunos casos?

Si () No ()

6. Considera ud. que debe regularse la reincidencia en los casos de violencia familiar que han sido previamente sentenciados disponiéndose medidas más severas?

Si () No ()

7. Si su respuesta es "Si" ¿Cuáles deberían ser esas medidas?
- a. _____
- b. _____
- c. _____
- d. _____
8. ¿Cree ud que falta implementar mecanismos de control y seguimiento, para hacer cumplir las medidas de protección impuestas en las sentencias sobre violencia familiar y evitar la reincidencia?
- Si () No ()
9. Si su respuesta es "Si" ¿Qué mecanismos de control y supervisión deberían implementarse?
- a. _____
- b. _____
- c. _____
- d. _____
10. ¿Cree ud que debe modificarse sustancialmente la Ley de protección frente a la violencia familiar, con el fin de lograr la disminución de actos de reincidencia?
- Si () No ()
11. Según su experiencia ¿Cuáles son las medidas que impone el juez en el caso de reincidencia de la violencia familiar?. Distribuya el 100% entre las alternativas
- | | | |
|----|---------------------------------------|------------------|
| a. | Apercibimiento de ley | _____ |
| b. | Retiro del agresor | _____ |
| c. | Las mismas medidas que las anteriores | _____ |
| d. | Encarcelamiento | _____ |
| e. | Otra _____ | _____ |
| | | Total _____ 100% |
12. ¿Cuáles cree ud. que son las razones jurídicas, por las cuales los agresores reinciden en los actos de violencia familiar?
- a. Por la falta de severidad en las medidas de protección. ()
- b. Por la falta de control y seguimiento de las medidas de protección.()
- c. Por la falta de eficacia en las medidas de protección dictaminadas por el juez ()
- d. Otras _____ ()

13. Según su opinión cuales podrían ser las alternativas para disminuir los casos de reincidencia de la violencia familiar
- a. Falta legislar medidas protección, más severas ()
 - b. Falta legislar medidas de protección, más precisas ()
 - c. Implementar mecanismos de seguimiento de las medidas de protección ()
 - d. Mayor supervisión por parte de la fiscalía y policía ()
 - e. Otros _____ ()

ANEXO 03

FICHA DE REGISTRO DE DATOS
(Registro de incidencias policiales x violencia familiar)

1. Denuncias por violencia familiar realizados en las diferentes puestos policiales

N° denuncias: 2011_____ 2012_____ 2013_____

2. Tipos de violencia (2011-2013)

Violencia física N° _____

Violencia psicológica N° _____

Violencia verbal N° _____

Violencia física y verbal N° _____

Otros _____ N° _____

3. Tipo del demandante (2011-2013)

Mujeres N° _____

Varones N° _____

Mujeres e hijos N° _____

Otros

4. Edad cronológica de los demandantes

12 17 N° _____

18 - 22 N° _____

23 30 N° _____

31 40 N° _____

41 50 N° _____

50 mas N° _____

5. Motivo de violencia

Problemas conyugales N° _____

Problema económico N° _____

Alcoholismo N° _____

Problema familiar N° _____

Problema carácter N° _____

Otros _____ N° _____

6. Parentesco entre el agresor y la víctima

Cónyuges N° _____

Convivientes N° _____

Otro tipo de vínculo familiar (hermana (o), primos, etc) N° _____

Otros _____ N° _____

7. Condición anímica del agresor

Ecuánime N° _____

Ebrio N° _____

Drogado N° _____

Enfermo N° _____

Otros _____ N° _____

ANEXO 04

FICHA DE REGISTRO DE DATOS
(Registro de Denuncias registrados en la fiscalía x violencia familiar y reincidencia)

1. Casos de violencia familiar Tramitados en la fiscalías (primera y segunda fiscalía civil y familiar)

N° denuncias: 2011 _____ 2012 _____ 2013 _____

2. Tipos de denuncias (2011 – 2013)

Violencia familiar N° _____

Libertad sexual N° _____

Violencia verbal N° _____

Violencia física y verbal N° _____

Otros _____ N° _____

3. Procedencia de la denuncia (2011 – 2013)

Tramitados por PNP N° _____

De parte N° _____

Familiar N° _____

Otros _____ N° _____

6. Estado de las denuncias recibidas entre los últimos 3 años

Año 2011	
Estado	N° procesos
Derivada	
Archivados	
Demanda	
Trámite	

Año 2012	
Estado	N° procesos
Derivada	
Archivados	
Demanda	
Trámite	

Año 2013	
Estado	N° procesos
Derivada	
Archivados	
Demanda	
Trámite	

7. Casos de Reincidencia por violencia familiar Tramitados en la fiscalía (primera y segunda fiscalía civil y familiar)

N° denuncias: 2011 _____ 2012 _____ 2013 _____

ANEXO 05

FICHA DE REGISTRO DE DATOS
(Registro de Procesos judiciales x violencia familiar y Reincidencia)

1. Sentencias por violencia familiar emitidos por el poder judicial
N° sentencias: 2011_____ 2012_____ 2013_____

2. Tipos de violencias (2011 – 2013)
Violencia física N° _____
Violencia psicológica N° _____
Violencia física y psicológica N° _____
Violencia sexual N° _____
Otros _____ N° _____

3. Vínculo con la víctima de los sujetos sentenciados (2011 – 2013)

Cónyuges N° _____
Convivientes N° _____
Ex cónyuge o conviviente N° _____
Otro tipo de vínculo familiar (hermana (o), primos, etc.) N° _____
Otros _____ N° _____

4. Sentencias por casos de reincidencia de violencia familiar
N° sentencias: 2011_____ 2012_____ 2013_____

5. Tipos de reincidencia de violencias (2012 – 2013)
Violencia física N° _____
Violencia psicológica N° _____
Violencia física y psicológica N° _____
Violencia sexual N° _____
Otros _____ N° _____

6. Vínculo con la víctima de los sujetos sentenciados por reincidencia (2012 – 2013)

Cónyuges N° _____
Convivientes N° _____
Ex cónyuge o conviviente N° _____
Otro tipo de vínculo familiar (hermana (o), primos, etc.) N° _____